BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE SETIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.219

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 1802/91

Desígnanse Presidente del Directorio y Vocales.

Bs. As., 5/9/91

VISTO los Decretos Nº 1736, 1737 y 1738 de fecha 2 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1659 de fecha 22 de agosto de 1991 se ha dispuesto la reorganización de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Que se han recibido las renuncias de los funcionarios que desempeñan las funciones de Presidente del Directorio y de Directores Ejecutivos de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Que en tanto se lleve a cabo la selección de los funcionarios que con carácter de Presidente del Directorio y Vocales del mismo designa el artículo 6º, tercer párrafo, del Decreto Nº 926/88, sustituido por el artículo 4º del Decreto Nº 1659/91, resulta necesario asegurar el normal desenvolvimiento de las competencias atribuidas al mencionado órgano de control.

Que con idéntico propósito resulta conveniente designar interinamente a los funcionarios que desarrollarán las tales tareas.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en carácter de Presidente del Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS al Dr. D. Alberto Remigio ABAD (L. E. Nº 7.751.008).

Art. 2º — Desígnanse interinamente en carácter de Vocales al Contador Público Nacional Don Julio César AGUILAR (L. E. Nº 4.882.862) y al Dr. Eduardo MERTEHIKIAN (D. N. I. 12.677.811).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1799/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/9/91

VISTO el desplazamiento a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1806/91

Encomiéndase la representación y defensa del Estado Nacional en una demanda.

Bs. As., 6/9/91

VISTO el Expediente nº 81.609/91 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se ha entablado demanda contra el ESTADO NACIONAL caratulada "MENDOZA, PROVINCIA DE C/ESTADO NACIONAL S/Cobro de Australes" (Causa M-536), en trámite por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Secretaría de Juicios Originarios.

Que en consecuencia, resulta necesario proveer lo conducente de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1º, inciso c) de la Ley nº 17.516 y por el Decreto nº 969/81, modificatorio de su similar nº 411/80 (t.o por Decreto nº 1265/87).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y defensa del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "MENDOZA, PROVINCIA DE C/ESTADO NACIONAL S/Cobro de Australes", en trámite por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Secretaría de Juicios Originarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

APORTES AL EXTERIOR

Decreto 1809/91

Transfiérese a la República de Bolivia el material necesario para el asfaltado de la ruta "Tomatitas-San Lorenzo-El Picacho" y la pista de aterrizaje de Yacuiba.

Bs. As., 9/9/91

VISTO el compromiso asumido por el Gobierno Argentino en el año 1984, ratificado por el

SUMARIO

suscripto durante la visita que efectuara a la ciudad de Tarija, REPUBLICA DE BOLIVIA, el día 15 de abril de 1990, de entregar a dicho país, sin cargo, el material necesario para el asfaltado de la ruta "Tomatitas-San Lorenzo-El Picacho" y la pista de aterrizaje de la localidad de YACUIBA, REPUBLICA DE BOLIVIA, y

CONSIDERANDO:

Que con la concreción de este aporte se exterioriza la firme voluntad del Gobierno Argentino de acentuar el proceso de integración con el país hermano.

Que la obra a realizarse, en las cercanías de nuestra frontera, posibilitará un inmediato mejoramiento en el tránsito entre ambos países, incrementándose así el intercambio comercial, que en la actualidad se encuentra dificultado por la carencia de accesos permanentes, en esa zona.

Que los trabajos a ejecutarse en la pista de aterrizaje antes mencionada, resultan también imprescindibles para facilitar las comunicaciones aéreas con nuestro país, lo que constituye una necesidad urgente e impostergable.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA cuenta con el material requerido en su destilería de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que el ejercicio de funciones legislativas por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, ha sido admitido en el plano jurisprudencial por nuestro máximo Tribunal de Justicia (Fallos 11:405; 23:257).

Que también la doctrina más autorizada se ha pronunciado en sentido favorable a la constitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia (Joaquín V. GONZALEZ, "Manual de la Constitución Argentina", pág. 538; Rafael BIELSA, "Derecho Administrativo", T. I. pág. 309; Benjamín VILLEGAS BASAVILBASO, "Derecho Administrativo", T. I. pág. 285; Manuel María DIEZ, "Tratado de Derecho Administrativo", T. I., pág. 446; Miguel S. MARIENHOFF, "Tratado de Derecho Administrativo", T. I., pág. 263; José CANASI, "Derecho Administrativo", T. I. pág. 141; Juan Carlos CASSAGNE, "Derecho Administrativo", T. I, pág. 142).

Que, sin perjuicio de su dictado, el presente acto queda sometido a ratificación legislativa, puesto que le corresponde al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en última instancia, adoptar la medida pertinente en función de los motivos aquí reseñados y de los que ese Cuerpo considere más atinados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérense sin cargo a la REPUBLICA DE BOLIVIA, la cantidad de TRES MIL (3.000) toneladas de cemento asfáltico, para su utilización, por las autoridades de ese país, en el asfaltado de la ruta "Tomatitas-San Lorenzo-El Picacho" y de la pista de aterrizaje de la localidad de YACUIBA.

Art. 2º — Instrúyese a YPF SOCIEDAD ANONIMA, para que entregue a la REPUBLICA DE BOLIVIA —en la localidad de YACUIBA— el material referido en el artículo precedente.

Art. 3º — El Tesoro Nacional abonará a YPF SOCIEDAD ANONIMA, el valor de la mercadería citada en el artículo 1º y los gastos en que se incurra para su entrega, en la forma y modo que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.— Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1810/91

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 9/9/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a ciudadanas de la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 26 de agosto de 1991, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de CABALLERO a la señorita Martina BERENI JOVANOVIC y a la señora Vema OBRADOVIC de MACKAJ, ciudadanas de la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1811/91

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 9/9/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a SU ALTEZA REAL el PRINCIPE de ASTURIAS, D. FELIPE de BORBON y GRECIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 26 de agosto de 1991, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ: a SU ALTEZA REAL el PRINCIPE de ASTURIAS, D. FELIPE de BORBON y GRECIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1812/91

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 9/9/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Consejero Económico de ESPAÑA en Buenos Aires, Ministro D. César ALBA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 26 de agosto de 1991, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN OFICIAL al señor Consejero Económico de ESPAÑA, Ministro D. César ALBA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 6643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1474/91

Prorrógase la vigencia de la planta no permanente de personal transitorio aprobada para la Secretaría General por el Decreto Nº 1896/90.

Bs. As., 2/8/91

VISTO el Decreto Nº 1896 del 19 de setiembre de 1990 y lo propuesto por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la precitada medida se aprobaron las plantas no permanente de personal contratado y transitorio correspondiente al último trimestre de 1990 para los organismos de la Administración Central y Descentralizados consignados en la planilla que, como Anexo I de dicho artículo, forma parte integrante del referido decreto, entre los cuales se encuentra la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la mencionada Secretaría General se encuentra abocada a la tarea de elaborar su reorganización sobre la base de lo estipulado por el artículo 2º del Decreto Nº 2476/90, lo cual implica un replanteo integral de la estructuración del área, debiéndose regularizar, al mismo tiempo, la situación de diverso personal y analizar en qué medida, como resultado de esa reorganización, resulta imprescindible incorporar a la planta permanente algunos de los cargos transitorios para asegurar el normal funcionamiento de la Jurisdicción.

Que dado lo avanzado del ejercicio fiscal y la imposibilidad de concretar antes del 31 de diciembre de 1990 la reorganización en trámite, es necesario prever la prórroga de la aludida planta, mas con estricta limitación en el tiempo, ya que caducará automáticamente al entrar en vigencia la nueva estructura organizativa y comprendiendo sólo QUINCE (15) de los TREINTA Y SEIS (36) cargos aprobados específicamente para dicha Secretaría General.

Que, en consecuencia, la medida propuesta cabe considerarla como de excepción a las normas generales establecidas por el artículo 9º del Decreto Nº 2476/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la planta no permanente de personal transitorio aprobada para la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por el Decreto Nº 1896 del 19 de setiembre de 1990, con respecto a los cargos que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La planta no permanente cuya vigencia se prorroga por el artículo anterior, caducará automáticamente al entrar en vigencia la nueva estructura organizativa de la mencionada Secretaría General.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

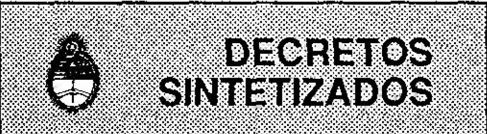
Secretaría General

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO — EJERCICIO 1991

Imputación Presupuestaria: 1-01-20-001-0-301-11-1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA DECRETO Nº 1428/73	CATEGORIA Escalafón propio	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO Desde	PERIODO PREVISTO Hasta
	Subsecretario de Coordinación	Transitorio	**Especialista** en Recursos y Medios	2.896.093	23	—	8	2	1/1/91	Entrada en vigencia estructura organizativa.
		Transitorio	**Especialista** en Recursos y Medios	2.150.308	22	—	8	2	1/1/91	IDEM
		Transitorio	**Especialista** en Recursos y Medios	1.534.042	21	—	8	1	1/1/91	IDEM
	Dirección General de Recursos Humanos	Transitorio	**Analista** de los Regímenes específicos del área personal	1.141.656	19	—	8	1	1/1/91	IDEM
	Dirección General de Recursos Humanos	Transitorio	**Encargado** de Seguridad	1.013.972	16	—	7	3	1/1/91	IDEM
		Transitorio	**Auxiliar** de Seguridad	947.269	13	—	7	4	1/1/91	IDEM
	Secretaría Privada del señor Presidente	Transitorio	**Especialista** en organización y asistencia en gestiones especiales encomendadas por el señor Presidente	2.150.308	22	—	8	1	1/1/91	IDEM
		Transitorio	**Encargado** de Seguridad	1.013.972	16	—	7	1	1/1/91	IDEM
							TOTAL	15		

(*) Las remuneraciones son las vigentes al 31/12/90 y se ajustarán de acuerdo a las pautas que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1612

Bs. As., 15/8/91

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de San Salvador de Bahía (República Federativa del Brasil) desde el 17 hasta el 21 de agosto de 1991 al Secretario de Turismo Francisco A. Mayorga.

Decreto Nº 1744

Bs. As., 2/9/91

Convalídase la comisión de servicios realizada por el Secretario de Turismo entonces Presidente del Ente Nacional Argentino de Turismo Francisco Mayorga, a la ciudad de Miami — Estados Unidos de América— desde el 30 de mayo al 5 de junio de 1991.

Decreto Nº 1784

Bs. As., 4/9/91

Convalídase el desplazamiento del Secretario de Planificación de la Presidencia de la Nación Ing. Vittorio Orsi a la ciudad de Brasilia (República Federativa del Brasil) realizado entre los días 18 y 20 de agosto de 1991, formando parte de la Comitiva Oficial para asistir a las negociaciones referentes al tema MERCOSUR.

Decreto Nº 1785

Bs. As., 4/9/91

Desestímase la denuncia de ilegitimidad interpuesta contra el Decreto Nº 1727/87 en la parte que modificó el tramo de Personal de Supervisión del Agrupamiento Administrativo del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428/73, incluyendo en ese tramo la Categoría 19, que hasta entonces formaba parte del tramo Personal Superior presentado por ex-agentes Categoría 19.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 1745

Bs. As., 2/9/91

Hácese lugar al reclamo interpuesto por el Capitán de Fragata (R) José Gregorio Romano Yalour otorgándosele los beneficios previstos en los artículos 5º de la Ley Nº 20.508 y 11, incisos c) y f) del Decreto Nº 1332/73.

Decreto Nº 1752

Bs. As., 2/9/91

Desestímase el reclamo presentado en grado de insistencia por el Dr. Wilfredo Edelmann en representación del Primer Alférez Rubén Guillermo Codesio contra la disposición del Director Nacional de Gendarmería dictada el 16/4/90.

Decreto Nº 1783

Bs. As., 4/9/91

Sustitúyese el artículo 2º del Decreto 992/90 (24/5/90) por el siguiente: "Declárase que las afecciones que sufre el Primer Teniente (R) D. Ricardo Juan (L.E. Nº 8.316.914) "Depresión reactiva ansiosa en una estructura de personalidad con rasgos esquizo paranoides no patológica" guardan relación con los actos de servicio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 1735

Bs. As., 2/9/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 20 — Presidencia de la Nación — Organismo Descentralizado 032 — Comité Federal de Radiodifusión y el Financiamiento por contribuciones de la Cuenta Especial 541 — Servicio Oficial de Radiodifusión. Fíjase para la Cuenta Especial 541 — Servicio Oficial de Radiodifusión el Régimen de Funcionamiento.

Decreto Nº 1743

Bs. As., 2/9/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio fiscal 1990 por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) para la JURISDICCION 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, FUNCION 05 — AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES, FINALIDAD 6 — ECONOMIA; y el CALCULO DE RECURSOS afectado al financiamiento del presupuesto de la CUENTA ESPECIAL 167 — LEY DE SEMILLAS — LEY Nº 20.247, correspondiente a la Jurisdicción 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Decreto Nº 1756

Bs. As., 2/9/91

Modifícanse el Presupuesto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el

Ejercicio 1991 (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la JURISDICCION 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA — Carácter 2 — Organismo Descentralizado 004 — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y el cálculo de recursos del Organismo Descentralizado 004 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Decreto Nº 1775

Bs. As., 3/9/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal de 1990, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) para la JURISDICCION 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, FUNCION 60 — COMERCIO Y ALMACENAJE, FINALIDAD 6 — ECONOMIA; y el FINANCIAMIENTO POR USO DEL CREDITO de la ADMINISTRACION CENTRAL.

Decreto Nº 1780

Bs. As. 3/9/91

Convalídase lo actuado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA respecto de la modificación de su Presupuesto para el ejercicio 1990, en la parte correspondiente a la JURISDICCION 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA — Carácter 2 — Organismo Descentralizado 004 — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Convalídase el cálculo de recursos del Organismo Descentralizado 004 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Decreto Nº 1781

Bs. As., 3/9/91

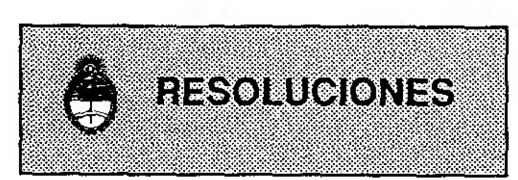
Autorízase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO, a trasladarse a la Ciudad de MEXICO —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS—, entre el 3 y el 7 de setiembre de 1991, a fin de participar de la conferencia "UN DESAFIO PARA LOS AÑOS '90, COMO SUPERAR LA CRISIS DE ENERGIA ELECTRICA EN PAISES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE", organizado por el BANCO MUNDIAL y mantener reuniones con el señor Secretario de Hacienda del nombrado país.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 1750

Bs. As., 2/9/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente a 1990, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) para la JURISDICCION 81 — SECRETARIA DE SALUD, FUNCION 02 — ATENCION MEDICA, FINALIDAD 4 — SALUD; y el CALCULO DE RECURSOS vigente (prórroga del correspondiente a 1990, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) del ORGANISMO DESCENTRALIZADO 029 — ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.



Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Resolución 30/91

Fíjase un descuento del precio de referencia considerado para el cálculo del valor boca de pozo.

Bs. As., 21/8/91

VISTO el Expediente Nº 51.554/90 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA (actualmente SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES) y lo dispuesto por la Ley Nº 17.319, los Decretos Nros. 1671 de fecha 9 de abril de 1969 y 1757 de fecha 5 de setiembre de 1990 y las Resoluciones S.S.C. Números 3 de fecha 21 de febrero de 1991 y 24 de fecha 3 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde hacer lugar a los reiterados reclamos de las provincias en cuyos territorios se extraen hidrocarburos, acerca de los excesivos descuentos en concepto de gastos que las empresas realizan del valor de referencia considerado para el cálculo de las regalías.

Que el descuento autorizado a realizar a YPF, SOCIEDAD ANONIMA durante la vigencia de los Decretos Nros. 1671/69, 2227/71 y 631/87 fue del CUATRO POR CIENTO (4 %) del precio de referencia mencionado.

Que este descuento respondía a valores internacionalmente reconocidos para la comercialización en condiciones similares.

Que asimismo, a partir de la vigencia de la Ley Nº 23.697 se estableció como valor máximo de descuento, el CUATRO POR CIENTO (4 %) del precio de referencia.

Que se hace necesario restablecer el valor máximo de descuento por gastos comerciales en el cálculo del valor boca de pozo.

Que asimismo resulta conveniente establecer un mecanismo por el cual se contemplen excepciones a este valor máximo.

Que la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 1757/90 atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, a los efectos de la aplicación del Artículo 111 del Decreto Nº 1757 de fecha 5 de setiembre de 1990, un descuento máximo del CUATRO POR CIENTO (4 %) del precio de referencia considerado para el cálculo del valor boca de pozo.

Art. 2º — Excepcionalmente, las empresas petroleras responsables del pago de las regalías y las Provincias en las que se extraen hidrocarburos, podrán solicitar la revisión del máximo impuesto en el Artículo anterior, cuando existan razones fundadas que lo justifiquen en determinados yacimientos.

En estos casos los interesados deberán efectuar la presentación ante esta Subsecretaría, detallando los justificativos técnicos y económicos que avalan tal solicitud y acompañando la documentación probatoria indispensable. La resolución que se dicte será definitiva, alcanzado sólo al caso planteado y por el tiempo que fije la misma.

Art. 3º — La presente resolución será de aplicación supletoria para las áreas en que el PODER EJECUTIVO hubiera establecido la relación directa entre productores y provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Raúl E. García.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 595/91

Acéptase la renuncia del titular de la Defensoría Nº 16 de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 6/9/91

VISTO el expediente nº 77.357/90 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, hoy MINISTERIO DE JUSTICIA, en el que el doctor Mario E. de la VEGA PIZARRO, solicita se acepte su renuncia al cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Titular de la Defensoría nº 16—, condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la petición encuentra sustento legal en los Decretos números 8820/62 y 9202/62.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que las facultades del suscripto para el dictado del presente surgen de la Ley nº 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Mario E. de la VEGA PIZARRO (L. E. nº 6.470.141) al cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, titular de la Defensoría nº 16, en los términos de los Decretos números 8820/62 y 9202/62.

Art. 2º — Los beneficios emergentes de la renuncia que se acepta precedentemente, caducarán a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — León Arslanian.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 597/91

Inclúyese al Centro de Empresas Procesadoras Avícolas en el Anexo I del Decreto Nº 1553/91.

Bs. As., 5/9/91

VISTO el Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, por el cual se reglamenta la Ley 23.899 que crea el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como Organismo Autárquico de la Jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que analizado el artículo 8º del Anexo I de la citada norma legal se puede apreciar que al citarse a las Cámaras Frigoríficas que intervendrán en la elección de los vocales para integrar el Consejo de Administración del Ente se menciona a la CAMARA EMPRESARIA DE PRODUCTORES AVICOLAS.

Que la cita de la misma se debe al deslizamiento de un error involuntario en la denominación de la entidad originado al desarrollarse la sigla C.E.P.A. representativa del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, mencionándose en su lugar a la Cámara Empresaria de Productos Avícolas, entidad ésta inexistente.

Que corresponde en consecuencia subsanar la situación descripta haciendo uso de la facultad atribuida al Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL por el artículo 2º del ya citado Decreto reglamentario, el cual faculta para dictar las normas aclaratorias necesarias para su mejor aplicación.

Que la SUB-GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido su opinión legal al respecto.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese al CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS incluidas en el Artículo 8º, Anexo I del Decreto Nº 1553/91 en reemplazo de la CAMARA EMPRESARIA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por los motivos a que se hace referencia en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3399/91

Impuestos Varios. Agentes de retención y/o percepción. Régimen de información. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 3361, su derogación.

Bs. As., 5/9/91

VISTO la Resolución General Nº 3361, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la precitada norma fue instrumentado un sistema informativo homogéneo aplicable a los diversos regímenes de retención y/o percepción establecidos por esta Dirección General.

Que determinados agentes de retención y/o percepción explicitaron diversas inquietudes relacionadas con la operatividad del aludido sistema, que han merituado por parte de las áreas de recaudación e informática de este Organismo la conveniencia de efectuar particulares adecuaciones a efectos de flexibilizar el procedimiento de captura de la información referida a los sujetos pasibles de retenciones y/o percepciones.

Que en virtud de lo expuesto y con la finalidad de posibilitar la correcta aplicación del nuevo régimen de información, se entiende aconsejable disponer un nuevo plazo para su entrada en vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Informática, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de información previstas en los regímenes de retención y percepción dispuestos por esta Dirección General mediante las resoluciones generales que se detallan en el Anexo I, deberán cumplimentarse atendiendo a los requisitos, formas, plazos y condiciones que se establecen por la presente resolución general, los que sustituyen a los instrumentados oportunamente con relación a cada uno de los aludidos regímenes.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior la información se suministrará por cada uno de los regímenes indicados en el Anexo I, en la forma que se establece a continuación:

a) De tratarse de instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras —Ley Nº 21.526 y sus modificaciones—: por mes calendario, con detalle individual de los sujetos pasibles de retenciones y/o percepciones.

b) De tratarse de los demás responsables: por cuatrimestre calendario con detalle mensual e individual de los sujetos pasibles de las retenciones y/o percepciones.

Con relación al detalle individual aludido en los incisos precedentes, corresponderá entender que el mismo se refiere al monto total de los importes retenidos y/o percibidos en el curso de cada mes calendario.

Art. 3º — La información a suministrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá contener sin excepción los siguientes datos:

1. Correspondientes al agente de retención y/o percepción:

1.1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

1.2. Código asignado al régimen de que se trate indicado en el Anexo I.

1.3. Período informado (mes o número de cuatrimestre calendario, según corresponda y año).

2. Correspondientes a cada una de las personas sujetas a retención y/o percepción:

2.1. De tratarse de sujetos inscriptos:

2.1.1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.1.2. Monto global retenido.

Cuando el mismo resultara negativo, deberá exteriorizarse de la siguiente forma:

— Formularios: se expondrá ovalado en color contrastante.

— Soportes magnéticos: de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo II.

2.2. De tratarse de sujetos no inscriptos:

2.2.1. Personas físicas:

2.2.1.1. Apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad.

2.2.2. Personas jurídicas:

2.2.2.1. Denominación o razón social.

2.2.2.2. Número de cuenta como empleador otorgado por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.N.R.P.).

2.2.3. Monto global retenido, atendiendo en tal sentido o lo explicitado en el punto 2.1.2.

En el caso de personas físicas o jurídicas domiciliadas en países limítrofes, que no posean documento nacional de identidad, pasaporte o documentación societaria en el país, deberá utilizarse el campo asignado al dato previsto en el punto 2.1.1., consignando en el mismo el código que para cada caso se indica en el Anexo II.

Cuando la información correspondiente al impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias, comprenda a más de un titular de cuenta se identificará el primero de ellos, de acuerdo a lo indicado en los puntos 2.1. y 2.2., según corresponda.

Art. 4º — Los agentes de retención y/o percepción cumplimentarán su obligación de información, mediante presentación de los elementos que, para cada caso, se establecen a continuación:

1. De tratarse de instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras —Ley Nº 21.526 y sus modificaciones—: cintas magnéticas. No obstante, aquellas entidades que por razones justificadas no puedan suministrar información mediante el mencionado soporte, deberán solicitar autorización a esta Dirección General mediante nota, a fin de posibilitar la presentación de otro elemento computarizado de información, la que se ajustará a lo establecido en el punto b) del artículo 2º.

2. Demás agentes de retención y/o percepción: soportes magnéticos.

Los elementos indicados en los puntos precedentes deberán ajustarse a las especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo II.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información a suministrar —por cada uno de los regímenes— no supere en cada cuatrimestre calendario la cantidad máxima de sujetos que para cada caso se determina, los responsables podrán presentar —según corresponda—, los siguientes formularios de declaración jurada:

a) Formulario de declaración jurada Nº 474: cuando hayan efectuado retenciones y/o percepciones respecto de un máximo de veintinueve (29) personas físicas o jurídicas que posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Formulario de declaración jurada Nº 475: cuando hayan efectuado retenciones y/o percepciones respecto de un máximo de catorce (14) personas físicas o jurídicas que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Los responsables que con anterioridad al cuatrimestre a informar hubieran practicado retenciones y/o percepciones respecto de algunos de los regímenes aludidos en el artículo 1º, presentarán el formulario de declaración jurada Nº 476 —con relación al régimen de que se trate— cuando en el precitado cuatrimestre no hayan efectuado retenciones y/o percepciones referidas a dicho régimen.

Art. 6º — Cuando con relación a alguno de los regímenes indicados en el Anexo I, corresponda cumplimentar la información mediante la presentación de los elementos previstos en el artículo 4º, la información referida a otros regímenes deberá formalizarse únicamente a través de dichos elementos, aun cuando se verifiquen las situaciones mencionadas en el artículo 5º.

Art. 7º — La presentación de los elementos indicados en el artículo 4º o, en su caso, de los formularios de declaración jurada mencionados en el artículo 5º, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes subsiguiente a aquél en que finalice el correspondiente período mensual o cuatrimestral, según corresponda conforme al artículo 2º.

Dicha obligación se formalizará ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto el respectivo agente de retención y/o percepción.

Art. 8º — Toda presentación posterior a la originaria referida a un mismo régimen y período, será considerada como modificatoria de esta última, correspondiendo utilizar a dicho fin el mismo tipo de soporte con que hubiera sido cumplimentada la aludida presentación originaria.

Art. 9º — La presente resolución general será de aplicación respecto de las retenciones y/o percepciones —comprendidas en los regímenes indicados en el Anexo I— que se efectúen a partir de las fechas que, para cada régimen, se fijan a continuación:

1. Las correspondientes al impuesto al valor agregado, al impuesto sobre débitos en cuenta corriente y otras operatorias y al impuesto a las ganancias, únicamente respecto a tarjetas de crédito —Resolución General Nº 3311 y su modificatoria—: 1º de octubre de 1991, inclusive.

2. Restantes regímenes de retención y/o percepción: 1º de enero de 1992, inclusive.

De tratarse de los regímenes indicados en el precedente punto 1., la primera información a suministrar —conforme con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º— comprenderá únicamente a las retenciones y/o percepciones efectuadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1991. Asimismo y con relación a las percepciones correspondientes a otras operatorias del impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias —que efectúen las entidades financieras durante los precitados meses— se agruparán con la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) del agente de percepción en el último registro del referido impuesto.

Art. 10. — Las retenciones y/o percepciones que se practiquen hasta el día 30 de setiembre de 1991, inclusive, o hasta el día 31 de diciembre de 1991, inclusive, según corresponda, deberán informarse atendiendo a las disposiciones emergentes en cada uno de los regímenes que se indican en el Anexo I, aun cuando no se hubieran completado los respectivos períodos informativos.

La precitada obligación se cumplimentará hasta el 31 de enero de 1992, inclusive, de tratarse de las retenciones y/o percepciones practicadas hasta el 30 de setiembre de 1991, o hasta el 30 de abril de 1992, inclusive, en el caso de las efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1991.

Art. 11. — Derógase desde su vigencia la Resolución General Nº 3361, sin perjuicio de la subsistencia de los formularios de declaración jurada Nros. 474, 475 y 476.

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3399

IMPUESTO	CONCEPTO	RESOLUCION GENERAL Nº	CODIGO
A LAS GANANCIAS	— Intereses, cualquiera fuera su denominación o forma de pago.	2784 y sus modificaciones	019
	— Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.	2784 y sus modificaciones	027
	— Regalías.	2784 y sus modificaciones	035
	— Interés accionario y distribución de utilidades de cooperativas, excepto las de consumo.	2784 y sus modificaciones	043
	— Obligaciones de no hacer o por abandono o no ejercicio de una actividad.	2784 y sus modificaciones	051
	— Enajenación de los bienes de cambio mencionados en los incisos a), b), c), d), y e) del artículo 52 y de los bienes muebles comprendidos en los artículos 58 y 65 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.	2784 y sus modificaciones	078
	— Transferencia definitiva de derechos de llaves, marcas, patentes de invención, regalías, concesión y similares.	2784 y sus modificaciones	086
	— Locaciones de obras y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, que no se encuentren taxativamente mencionados en los incisos i) y j).	2784 y sus modificaciones	094
	— Ejercicio de profesiones liberales u oficios y funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, fideicomisario e integrantes de Consejos de Vigilancia.	2784 y sus modificaciones	116
	— Actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.	2784 y sus modificaciones	124

IMPUESTO	CONCEPTO	RESOLUCION GENERAL Nº	CODIGO
A LAS GANANCIAS	— Transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.	1728	132
	— Clubes de fútbol profesional, Decreto Nº 1217/82.	2376 y sus modificaciones	140
	— Sueldos, jubilaciones y otros ingresos de carácter periódico del trabajo personal en relación de dependencia.	2651 y sus modificaciones	159
	— Beneficiarios del exterior.	2529 y sus modificaciones	167
	— Escribanos y cesionarios.	3026	191
	— Tarjetas de crédito.	3311 y sus modificatoria	213
	— Dividendos en acciones.	3202	221
	— Remuneraciones a residentes en el exterior que actúen transitoriamente en el país.	2229	442
AL VALOR AGREGADO	— Régimen especial de ingreso - Empresas proveedoras.	3125 y sus modificaciones	248
	— Operaciones de compra-venta de cereales y oleaginosas.	3724 y sus modificaciones	256
	— Tarjetas de crédito.	3273 y sus modificaciones	264
	— Operaciones de compra-venta de ganado, matanza y/o faenamiento.	3298 y sus modificaciones	272
	— Honorarios profesionales.	3316	280
	— Empresas proveedoras de gas, electricidad o prestatarias de servicios de telecomunicaciones.	3130 y sus modificaciones	299
	— Régimen especial de ingreso. Exportadores.	3137	450
	— Transporte de combustibles líquidos pesados.	3141 y sus modificaciones	469
	— Servicios de provisión de agua corriente, cloacales, etc.	3324	477
	— Régimen de percepción. Empresas comprendidas por la R. G. Nº 3125 y sus modificaciones	3337 y sus modificaciones	493
A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS. LEY Nº 23.905		3319 y sus modificaciones	302
A LOS ACTIVOS FINANCIEROS. DECRETO Nº 560/90. LEY Nº 23.757		3043	310
SOBRE LA TRANSFERENCIA DE TITULOS VALORES		2918 y sus modificaciones	329
SOBRE LOS INTERESES Y AJUSTES A PLAZO FIJO. LEY Nº 23.658		2962 y sus modificaciones	345
ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE DEPOSITO A PLAZO FIJO. LEY Nº 23.562		3321 y sus modificaciones	361
SOBRE LAS VENTAS, COMPRAS, CAMBIO O PERMUTA DE DIVISAS.		1337 y sus modificaciones	396
SOBRE LOS DEBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS		3112 y sus modificaciones	418
PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS Y CONCURSOS DEPORTIVOS		1651 y sus modificaciones	434
GRAVAMEN A LOS SERVICIOS AUXILIARES DE LA NAVEGACION		2902	485

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3399

DGI		Hoja de
		Versión:
		/ /

CAPITULOS

CAPITULO I:
Consideraciones Generales.

CAPITULO II:
Tipo de Soportes Magnéticos.
Sección 1: Cintas Magnéticas
Sección 2: Discos Flexibles - Diskettes 5 1/4 "o 3 1/2".

CAPITULO III:
Diseños de Registro.
Sección 1: Descripción de Registro de Tipo 1. Datos del Agente de Información y detalle cuatrimestral de las retenciones efectuadas.
Sección 2: Descripción del Registro de Tipo 2. Registro de totales por régimen.
Sección 3: Descripción del Registro de Tipo 3. Registro de Totales de archivo.

DGI		Hoja de
		Versión:
		/ /

CAPITULO I:
Consideraciones Generales.

1. Las instrucciones que a continuación se detallan corresponden al régimen de retenciones y/o percepciones de la presente resolución.

2. Las entidades deberán presentar:

Soportes Magnéticos con las retenciones y/o percepciones efectuadas cuatrimestralmente conforme a lo establecido por esta resolución.

En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

3. El archivo estará compuesto:

3.1. Un registro de tipo 1 (uno), por cada período (cuatrimestre) informado con el detalle de las retenciones y/o percepciones mensuales efectuadas a cada retenido.

DGI

Hoja de

Versión:

/ /

3.2. Un registro de tipo 2 (dos), con los importes acumulados por régimen de cada cuatrimestre.

3.3. Un registro de totales de tipo 3 (tres), con importes acumulados de todos los regimenes.

4. Los importes se deberán consignar en Australes con centavos en cero.

5. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

6. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

DGI

Hoja de

Versión:

/ /

CAPITULO II: Tipos de Soportes Magnéticos.

SECCION 1: Cintas Magnéticas.

1. Caracteristicas:

— Sistema de Codificación: EBCDIC-ASCII.
— Densidad de Grabación: 1600/6250 BPI.
— Tipo de paridad: *Impar.*
— Longitud de Registro: 230 caracteres.
— Factor de Bloqueo: 1 registro por bloque.
— Canales: 9.
— Rótulo Standard de Comienzo y de Fin con identificación "AGRET".

2. Rotulación Externa de Cintas Magnéticas.

— Sigla Identificadora: "AGRET".
— C.U.I.T. de la Empresa Informante.
— Denominación de la Empresa Informante.
— Nº de Volumen y Cantidad de Volúmenes que integran la remisión.
Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.
— Sistema de Codificación.
— Densidad de Grabación.
— Cantidad de Registros Grabados.
— Año y mes al que corresponde la información —sólo para entidades bancarias —
Año y cuatrimestre al que corresponde la información — para el resto de los agentes de información.

DGI

Hoja de

Versión:

/ /

CAPITULO II: Tipos de Soportes Magnéticos

SECCION 2: *Discos Flexibles* — Diskettes

1. Caracteristicas:

— Diskette de 5 1/4 pulgadas DS, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).
— Diskette de 3 1/2 pulgadas DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).
— Código de Grabación: ASCII.
— Longitud de Registro: 230.
— *Formateado con sistema operativo* MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 4.01.
— Tipo de registro: Imagen de impresión sin caracteres de control.
— Nombre del Archivo: "AGRET.DAT".
— Generado por back up del MS-DOS.
— Path: C:ÑDGI.

2. Rotulación Externa de discos flexibles.

— Sigla Identificatoria: "AGRET".
— C.U.I.T. de la empresa informante.
— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran *la remisión.*
Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.
— Cantidad de registros grabados.
— Año y cuatrimestre al que corresponde la información — para *entidades bancarias.*
Año y cuatrimestre al que corresponde la información — para el resto de los agentes de información.

DGI

Hoja de

Versión:

/ /

CAPITULO III: Diseños de Registro.

SECCION 1: Descripción de Registro de Tipo 1.

Campo 1: Código de régimen.
De acuerdo a Anexo I.

Campo 2: Tipo de Registro.
Completar con constante '1'.

Campo 3: Nro. registro.
Número correlativo de 1 a n por cada presentación.
En el caso de ser una rectificativa se deberá *informar el nro.* de registro que se quiere rectificar.

Campo 4: C.U.I.T. Agente de Información.
Completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del Agente de *Información.*

Campo 5: Periodo cuatrimestral — Para las entidades Bancarias vendrá en cero
Las posiciones 24 y 25 se completarán con las 2 últimas posiciones del año que se declara.
La posición 26 indicará el cuatrimestre que se está informando.

1 — Primer Cuatrimestre.
2 — Segundo Cuatrimestre.
3 — Tercer Cuatrimestre.

Campo 6: Periodo mensual.
Será *utilizado únicamente* por las entidades bancarias.
Las posiciones 27 y 28 se completarán con las 2 últimas posiciones del año que se declara.
Las posiciones 29 y 30 se completarán con el mes que se declara.

01 enero	07 julio
02 febrero	08 agosto
03 marzo	09 setiembre
04 abril	10 octubre
05 mayo	11 noviembre
06 junio	12 diciembre

Para el resto de los agentes de información deberá venir en cero.

DGI

Hoja de

Versión:

/ /

Campo 7: Marca rectificativa.
Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo.

N — si es normal.
RN — si es rectificativa de normal
An — agregado a la presentación original, n será un número correlativo de 1 a 99 que indicará *el número de agregado* por archivo y por cuatrimestre.
RAn — rectificativa de un agregado donde n es el número de agregados (1 a 99) que se quiere rectificar.

Campo 8: *Código de documento* del retenido.
Se deberá completar con los siguientes códigos de acuerdo al tipo de documento que se informa en el campo 9.

80 CUIT	09 CI SALTA
85 DNRP	10 CI SAN JUAN
89 LE	11 CI SAN LUIS
90 LC	12 CI SANTA FE
96 DNI	13 CI STGO. DEL ESTERO
94 PASAPORTE	14 CI TUCUMAN
00 CI POLICIA FEDERAL	16 CI CHACO
01 CI BS. A.S	17 CI CHUBUT
02 CI CATAMARCA	18 CI FORMOSA
03 CI CORDOBA	19 CI MISIONES
04 CI CORRIENTES	20 CI NEUQUEN
05 CI ENTRE RIOS	21 CI LA PAMPA
06 CI JUJUY	22 CI RIO NEGRO
07 CI MENDOZA	23 CI SANTA CRUZ
08 CI LA RIOJA	24 CI TIERRA DEL FUEGO

Campo 9: Nro. Documento o CUIT del retenido.
En el caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la CUIT.
Si en el campo 8 se consignó 89, 90, 96, 94, ó 00 al 24, se deberá *indicar el número* de documento.
En el caso de haber consignado 85 se deberá completar con el número otorgado por la DNRP.
En ambos casos se *completará con ceros a izquierda.*
Si se consigna 80 se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria.

DGI | Hoja de | Versión: | / /

En el caso particular de personas físicas o jurídicas que no posean documento nacional, pasaporte o documentación societaria en el país se deberá consignar en campo 8 80 (CUIT) y en campo 9 lo siguiente:

50000000016	p/personas físicas de Uruguay
50000000024	p/personas físicas de Paraguay
50000000032	p/personas físicas de Chile
50000000040	p/personas físicas de Bolivia
50000000059	p/personas físicas de Brasil
55000000018	p/personas jurídicas de Uruguay
55000000026	p/personas jurídicas de Paraguay
55000000034	p/personas jurídicas de Chile
55000000042	p/personas jurídicas de Bolivia
55000000050	p/personas jurídicas de Brasil

DGI | Hoja de | Versión: | / /

Campo 10 y Campo 11: Apellido y Nombre o denominación del retenido.
En caso de tratarse de Personas Físicas se deberán completar las posiciones 48 a 87 con el Apellido y Nombre, en el caso de Personas Jurídicas se completará con la denominación de la misma.

Campo 12: Signo Importe primer mes.
Se deberá completar con cero (0) si el campo 13 es positivo y con uno (1) si es negativo.

Campo 13: Importe del primer mes.
Completar con la sumatoria de los montos retenidos a cada retenido por igual régimen en dicho mes.
Deberá ser numérico y mayor o igual a 0 (cero).

Campo 14: Signo importe segundo mes.
Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 15 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 15: Idem Campo 13 pero para el segundo mes.

Campo 16: Signo Importe tercer mes.
Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 17 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 17: Idem campo 13 pero para el tercer mes.

Campo 18: Signo Importe cuarto mes.
Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 19 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 19: Idem campo 13 para el cuarto mes.

Campo 20: Marca sin monto.
Se cubrirá con uno (1) en el caso que el agente de información no hubiese efectuado ninguna retención para el régimen respectivo, caso contrario se completará con blancos.
En el caso de consignar 1, los campos 8, 9 y 12 a 19 deberán estar en cero y los campos 10 y 11 deberán estar en blanco.

DGI | Hoja de | Versión: | / /

Campo 21 y Campo 22: Sólo se informarán en el caso que se desee rectificar un código y número de documento de registro ya aceptados en otras presentaciones, para lo cual se deberá informar campo 1 a 20, exactamente igual a los ya informados y en estos campos consignará el código y nro. de documento por los que se debe reemplazar el registro ya aceptado; se deberá tener en cuenta lo descripto en campos 8 y 9.
El campo 7 Marca de rectificativa, deberá ser igual a RN o RAn según corresponda.

DGI | Hoja de | Versión: | / /

En el caso de querer rectificar los campos 10 a 19 se deberá informar el registro exactamente igual a lo ya informado con el/los campo/s que se quiere/n rectificar modificado/s.

Campo 24: Campo Especial.
En este campo se podrá consignar cualquier dato que pueda ser utilizado por los agentes de información para facilitar las correcciones de sus errores.

NOTA:

NOTA — ENTIDADES BANCARIAS

1. En el caso que venga cubierto el campo 6 del registro de tipo 1, el signo e importe se deberá cubrir en los campos 12 y 13 respectivamente; y los campos 14 a 19 se deberán cubrir con cero.

2. Tratándose del impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y otras operatorias (código de régimen = 418) la información se presentará de la siguiente forma:

— Débitos en Cuenta Corriente.

Campos 8 a 11 se cubrirán con los datos del primer titular de la cuenta.

— Otras operatorias.

Se agruparán las retenciones correspondientes a dicho concepto referenciados con la CUIT del agente de información.
Se deberá colocar como último registro del código de régimen 418.
En campo 8 colocará 80 y en campo 9 la CUIT del agente de información.

DGI | Hoja de | Versión: | / /

CAPITULO III: DISEÑOS DE REGISTROS

SECCION 2: Descripción de registro de tipo 2.

Campo 1: Código de régimen.
Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 2: Tipo de registro.
Completar con constante '2'.

Campo 3: CUIT Agente de Información.
Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 4: Periodo cuatrimestral.
Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 5: Periodo mensual.
Completar en forma análoga a lo descripto en tipo de registro 1.

Campo 6: Marca de rectificativa.
Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 7: Signo total régimen importe primer mes.
Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 8 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 8: Total régimen importe 1er. mes.
Se completará con la sumatoria de los importes correspondientes al 1er. mes del cuatrimestre para el régimen que se está informando.

Campo 9: Signo total régimen importe segundo mes.
Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 10 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 10: Total régimen importe segundo mes.
Idem Campo 8 pero para el segundo mes del cuatrimestre.

Campo 11: Signo total régimen importe tercer mes.
Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 12 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 12: Total régimen importe tercer mes.
Idem Campo 8 pero para el tercer mes del cuatrimestre.

DGI	Hoja de
	Versión:
	/ /

Campo 13: Signo total régimen importe cuarto mes.
Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 14 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 14: Total régimen importe cuarto mes.
Idem Campo 8 pero para el cuarto mes del cuatrimestre.

Campo 15: Cantidad de registros por régimen.
Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 (uno) para el régimen consignado en campo 1.

Campo 16: Se completará con blancos.

DGI	Hoja de
	Versión:
	/ /

CAPITULO III: DISEÑOS DE REGISTROS

SECCION 3: Descripción de registro de tipo 3.

Campo 1: Código registro final.
Se deberá completar con la constante '999'.

Campo 2: Tipo de registro.
Se deberá completar con la constante '3'.

Campo 3: CUIT Agente de Información.
Se deberá completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 4: Período cuatrimestral.
Se deberá completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 5: Período mensual.
Se completará en forma análoga a lo descripto en tipo de registro 1.

Campo 6: Marca rectificativa.
Se deberá completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 7: Signo total archivo importe primer mes.
Idem campo 7 para tipo de registro 2.

Campo 8: Total archivo importe primer mes.
Se completará con la sumatoria de los importes correspondientes al primer mes del cuatrimestre para todos los regímenes informados en el archivo.

Campo 9: Signo total archivo importe segundo mes.
Idem campo 9 para todo tipo de registro 2.

Campo 10: Total archivo importe segundo mes.
Idem campo 8 pero para el segundo mes del cuatrimestre.

Campo 11: Signo total archivo importe tercer mes.
Idem campo 11 para tipo de registro 2.

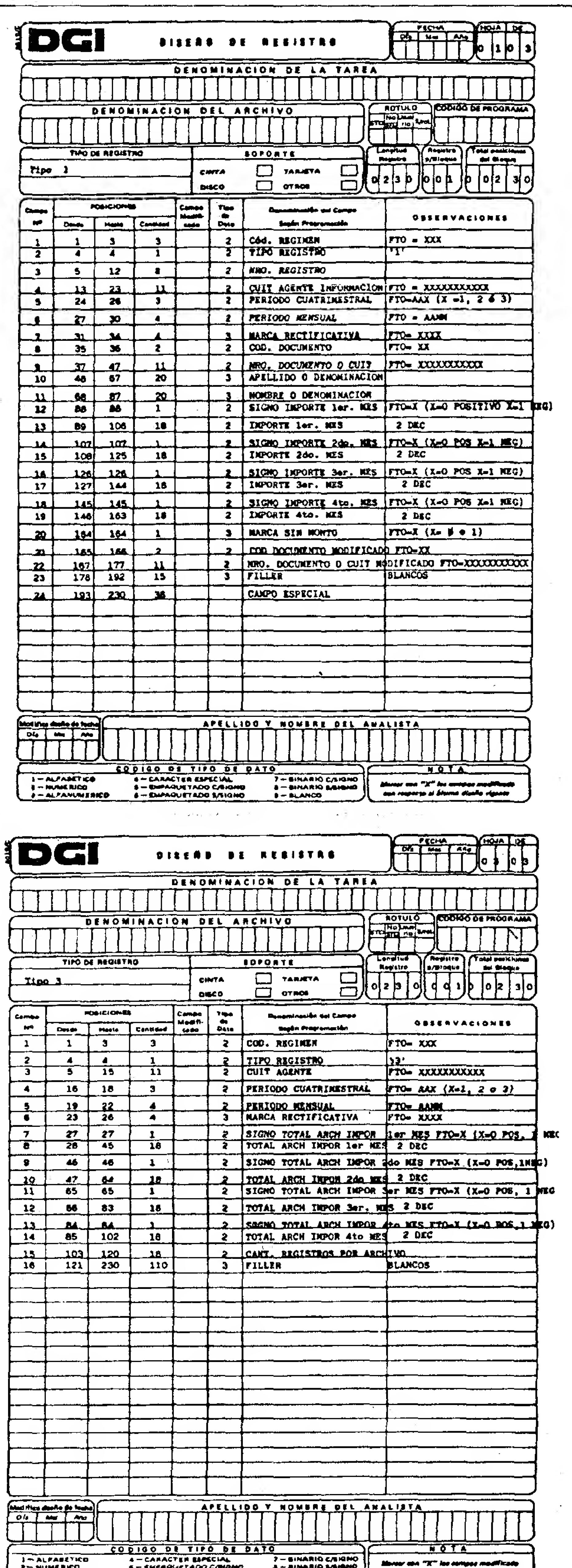
Campo 12: Total archivo importe tercer mes.
Idem campo 7 pero para el tercer mes del cuatrimestre.

Campo 13: Signo total régimen importe cuarto mes.
Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 14 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 14: Total régimen importe cuarto mes.
Idem campo 8 pero para el cuarto mes del cuatrimestre.

Campo 15: Cantidad de registros por régimen.
Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 (uno) para el régimen consignado en campo 1.

Campo 16: Se completará con blancos.



DGI DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 0 1 DE 0 3

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO — ROTULO (STD / No STD / Usuario / Spool) — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: Tipo 1 — SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS — Longitud Registro: 0230 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00230

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	Cód. REGIMEN	FTO = XXX
2	4	4	1		2	TIPO REGISTRO	'1'
3	5	12	8		2	NRO. REGISTRO	
4	13	23	11		2	CUIT AGENTE INFORMACION	FTO = XXXXXXXXXXX
5	24	26	3		2	PERIODO CUATRIMESTRAL	FTO=AAX (X =1, 2 ó 3)
6	27	30	4		2	PERIODO MENSUAL	FTO = AAMM
7	31	34	4		3	MARCA RECTIFICATIVA	FTO= XXXX
8	35	36	2		2	COD. DOCUMENTO	FTO= XX
9	37	47	11		2	NRO. DOCUMENTO O CUIT	FTO= XXXXXXXXXXX
10	48	67	20		3	APELLIDO O DENOMINACION	
11	68	87	20		3	NOMBRE O DENOMINACION	
12	88	88	1		2	SIGNO IMPORTE 1er. MES	FTO=X (X=0 POSITIVO X=1 NEG)
13	89	106	18		2	IMPORTE 1er. MES	2 DEC
14	107	107	1		2	SIGNO IMPORTE 2do. MES	FTO=X (X=0 POS X=1 NEG)
15	108	125	18		2	IMPORTE 2do. MES	2 DEC
16	126	126	1		2	SIGNO IMPORTE 3er. MES	FTO=X (X=0 POS X=1 NEG)
17	127	144	18		2	IMPORTE 3er. MES	2 DEC
18	145	145	1		2	SIGNO IMPORTE 4to. MES	FTO=X (X=0 POS X=1 NEG)
19	146	163	18		2	IMPORTE 4to. MES	2 DEC
20	164	164	1		3	MARCA SIN MONTO	FTO=X (X= Ø ó 1)
21	165	166	2		2	COD DOCUMENTO MODIFICADO	FTO=XX
22	167	177	11		2	NRO. DOCUMENTO O CUIT MODIFICADO	FTO=XXXXXXXXXXX
23	178	192	15		3	FILLER	BLANCOS
24	193	230	38			CAMPO ESPECIAL	

Modificación diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 0 3 DE 0 3

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO — ROTULO (STD / No STD / Usuario / Spool) — CODIGO DE PROGRAMA

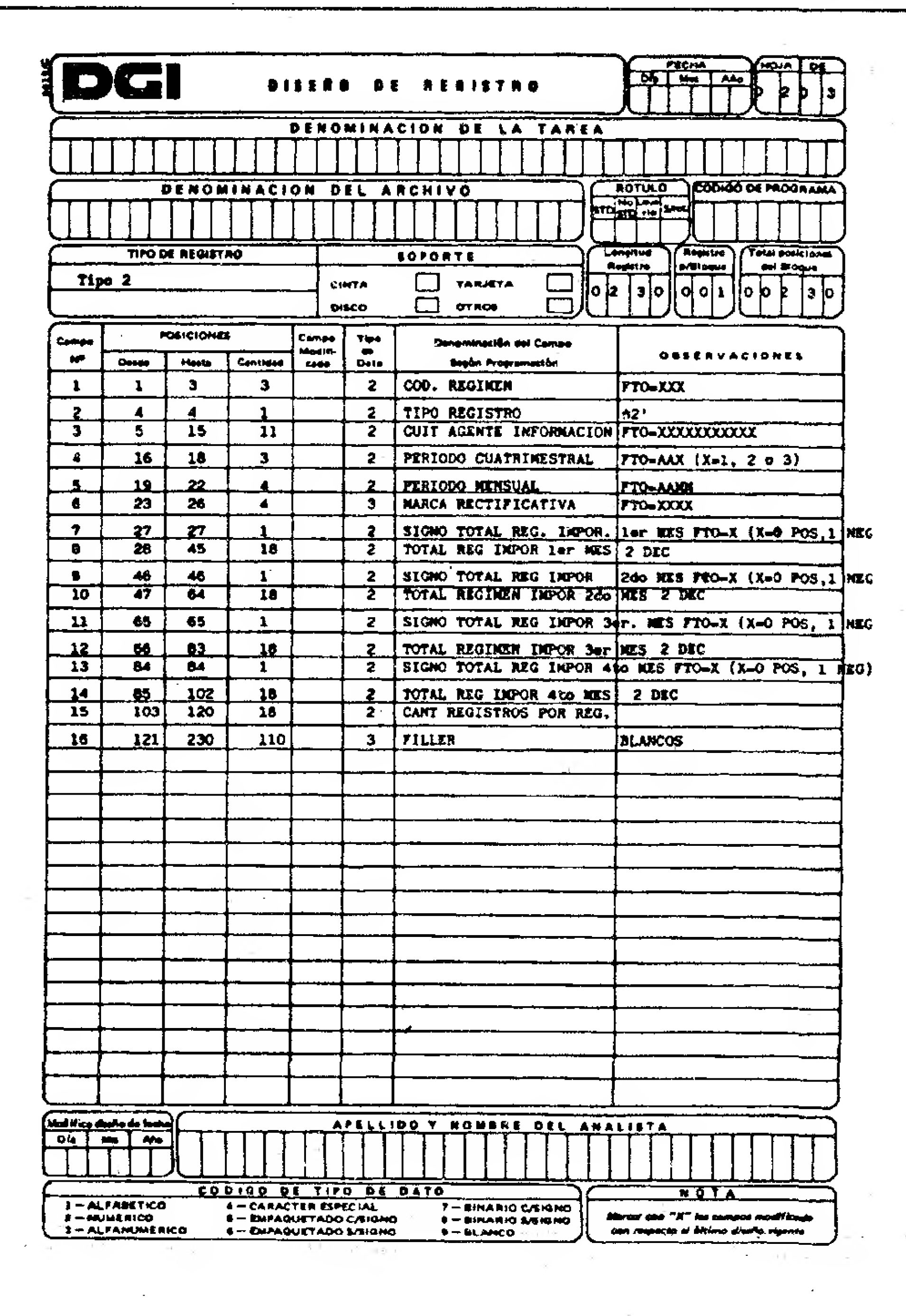
TIPO DE REGISTRO: Tipo 3 — SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS — Longitud Registro: 0230 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00230

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	COD. REGIMEN	FTO= XXX
2	4	4	1		2	TIPO REGISTRO	'3'
3	5	15	11		2	CUIT AGENTE	FTO= XXXXXXXXXXX
4	16	18	3		2	PERIODO CUATRIMESTRAL	FTO= AAX (X=1, 2 o 3)
5	19	22	4		2	PERIODO MENSUAL	FTO= AAMM
6	23	26	4		3	MARCA RECTIFICATIVA	FTO= XXXX
7	27	27	1		2	SIGNO TOTAL ARCH IMPOR 1er MES	FTO=X (X=0 POS, 1 NEG
8	28	45	18		2	TOTAL ARCH IMPOR 1er MES	2 DEC
9	46	46	1		2	SIGNO TOTAL ARCH IMPOR 2do MES	FTO=X (X=0 POS,1NEG)
10	47	64	18		2	TOTAL ARCH IMPOR 2do MES	2 DEC
11	65	65	1		2	SIGNO TOTAL ARCH IMPOR 3er MES	FTO=X (X=0 POS, 1 NEG
12	66	83	18		2	TOTAL ARCH IMPOR 3er. MES	2 DEC
13	84	84	1		2	SIGNO TOTAL ARCH IMPOR 4to MES	FTO=X (X=0 POS,1 NEG)
14	85	102	18		2	TOTAL ARCH IMPOR 4to MES	2 DEC
15	103	120	18		2	CANT. REGISTROS POR ARCHIVO	
16	121	230	110		3	FILLER	BLANCOS

Modificación diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente



DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día | Mes | Año — HOJA 2 DE 3

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO — ROTULO (STD / No STD / Lenguaje / Special) — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: Tipo 2

SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0230 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00230

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	COD. REGIMEN	FTO=XXX
2	4	4	1		2	TIPO REGISTRO	'2'
3	5	15	11		2	CUIT AGENTE INFORMACION	FTO=XXXXXXXXXXX
4	16	18	3		2	PERIODO CUATRIMESTRAL	FTO=AAX (X=1, 2 o 3)
5	19	22	4		2	PERIODO MENSUAL	FTO=AAMM
6	23	26	4		3	MARCA RECTIFICATIVA	FTO=XXXX
7	27	27	1		2	SIGNO TOTAL REG. IMPOR.	1er MES FTO=X (X=0 POS,1 NEG
8	28	45	18		2	TOTAL REG IMPOR 1er MES	2 DEC
9	46	46	1		2	SIGNO TOTAL REG IMPOR	2do MES FTO=X (X=0 POS,1 NEG
10	47	64	18		2	TOTAL REGIMEN IMPOR 2do	MES 2 DEC
11	65	65	1		2	SIGNO TOTAL REG IMPOR 3er.	MES FTO=X (X=0 POS, 1 NEG
12	66	83	18		2	TOTAL REGIMEN IMPOR 3er	MES 2 DEC
13	84	84	1		2	SIGNO TOTAL REG IMPOR 4to	MES FTO=X (X=0 POS, 1 NEG)
14	85	102	18		2	TOTAL REG IMPOR 4to MES	2 DEC
15	103	120	18		2	CANT REGISTROS POR REG.	
16	121	230	110		3	FILLER	BLANCOS

Modifica diseño de fecha: Día | Mes | Año

APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO

1 — ALFABETICO
2 — NUMERICO
3 — ALFANUMERICO
4 — CARACTER ESPECIAL
5 — EMPAQUETADO C/SIGNO
6 — EMPAQUETADO S/SIGNO
7 — BINARIO C/SIGNO
8 — BINARIO S/SIGNO
9 — BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente

Ministerio de Salud y Acción Social

ARANCELES

Resolución 3480/91

Actualízanse los aranceles que percibe por sus servicios la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Bs. As., 20/8/91

VISTO el Expediente Nº 2020-13.388/91-1 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se torna necesario proceder a actualizar los aranceles vigentes que percibe por sus servicios la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solucionar gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que prestan conforme a la competencia específica de la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Que a tal efecto deben considerarse las variaciones operadas en el índice de precios al por Mayor, Nivel General elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente a los meses de enero a marzo de 1991 que son respectivamente 1.319.356.682,8 y 2.012.058.966,6 por lo que resulta un coeficiente de 1,53.

Que los servicios prestados por la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos están comprendidos en el ejercicio de poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en la Ley Nº 16.463 y su Decreto Reglamentario Nº 9763/64.

Que la referida operatoria implica costos en permanente incremento, que las actividades sometidas a arancel han perdido relación con los costos reales.

Que para la fijación de dichos nuevos montos se tuvieron en cuenta criterios que hicieron equitativa su procedencia.

Que la Dirección Nacional al aplicar los presentes aranceles da cumplimiento a la Ley de Convertibilidad promulgada por el Superior Gobierno de la Nación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 4744 del 25 de agosto de 1969, el Artículo 1º Inciso 1) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos establecidos en el Anexo I, puntos 1 al 8 de esta Resolución, a ser aplicados por la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Art. 2º — Los importes recaudados por la aplicación de los aranceles autorizados a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos por la presente Resolución, previa intervención de dicha área, ingresarán por intermedio del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios a la subcuenta "Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos" abierta en la cuenta Especial 807 - Fondo Nacional de la Salud y se comprometerán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el régimen de funcionamiento de dicha cuenta establecido por el Artículo 12 del Decreto Nº 3574 de fecha 6 de noviembre de 1984.

Art. 3º — Los aranceles previstos en la presente Resolución serán abonados con giro contra Banco Nación Argentina (Casa Central) o en cheque certificado a la orden de la Secretaría de Salud, en todos aquellos casos en que el importe a oblar supere el MILLON DE AUSTRALES (₳ 1.000.000) y tendrá la cláusula "no a la orden".

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Derógase a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, la Disposición Nº 147 de fecha 25 de febrero de 1991, en todas sus partes.

Art. 6º — Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, acreditada ante esta Subsecretaría, a la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios y a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Avelino J. Porto.

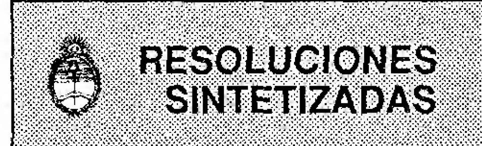
ANEXO I

		AUSTRALES
PUNTO 1	ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS (Medicinales - Odontológicas y Parenterales) POR CADA PRODUCTO	
1.1.	Elaboración de Drogas	623.000.-
1.2.	Autorización de nuevas especialidades (expedientes de iniciación) Productos nuevos (soluciones parenterales) Productos Oficinales presentados en el F. T. N. Formulario Terapéutico Nacional y Listado de la O.M.S.	5.182.000.-
1.3.	Autorización de nuevas formas farmacéuticas y de nuevas concentraciones	4.143.000.-
1.4.	Autorización de modificaciones: fórmula, excipientes, envases o nuevos envases, método de elaboración, nombre, condición de venta, fecha de vencimiento, del lugar de importación (origen), aprobación de nuevos proyectos de rótulos, prospectos, etapas intermedias de elaboración, cancelación de envases y de certificados, etc.	2.591.000.-
1.5.	Extensión de Certificados de nuevas especialidades	10.364.000.-
1.6.	Cambio de titularidad de la especialidad (transferencia)	5.182.000.-
1.7.	Cambio de razón social	2.591.000.-
1.8.	Aprobación de propaganda	2.591.000.-
1.9.	Extensión de duplicado de Certificado	2.591.000.-
1.10.	Extensión de triplicado de Certificado	5.182.000.-
1.11.	Extensión de permiso de importación de drogas	517.000.-
1.12.	Autorización de representaciones extranjeras	5.182.000.-
1.13.	Reinscripción de productos	5.182.000.-
1.14.	Rehabilitación de Certificados	5.182.000.-
1.15.	Extensión de testimonio para exportar productos	517.000.-
1.16.	Certificado de firmas profesionales	517.000.-
1.17.	Ensayos Clínicos	5.182.000.-
1.18.	Autorización de importación y/o elaboración de medicamentos Dto. Nº 908/91 y modificatorios	10.000.000.-
1.19.	Extensión de Certificados de nuevas especialidades (Dto. 908/91 y modificatorios)	50.000.000.-
PUNTO 2	ELEMENTOS DE DIAGNOSTICO - POR CADA PRODUCTO	
2.1.	Autorización de nuevos productos y reactivos de diagnóstico	5.182.000.-
2.2.	Autorización de modificaciones: fórmulas químicas envases, lugar de elaboración, nombre, etapas de elaboración, rótulos, cambio de condición de venta, etc.	2.591.000.-
2.3.	Cambio de titularidad de producto (transferencia)	2.591.000.-
2.4.	Aprobación de propaganda	2.591.000.-
2.5.	Extensión de permisos de importación y exportación	517.000.-
2.6.	Autorización de representaciones extranjeras	5.182.000.-
2.7.	Extensión de testimonio para exportar productos	517.000.-
PUNTO 3	PRODUCTOS COSMETICOS - POR CADA PRODUCTO	
3.1.	Autorización de nuevos productos nacionales e importados	5.182.000.-
3.2.	Autorización de modificaciones: fórmulas químicas envases, lugar de elaboración, nombre etc.	2.591.000.-
3.3.	Cambio de titularidad de los productos (máximo 5 por expediente) por cada producto	2.591.000.-
3.4.	Aprobación de propaganda	2.591.000.-
3.5.	Extensión de duplicado de certificados	2.591.000.-
3.6.	Extensión de triplicado de certificados	5.182.000.-
3.7.	Extensión de testimonio para exportar productos	517.000.-

Nota aclaratoria para productos cosméticos - correspondiente a los ítems 3.1. al 3.7

Los trámites a presentar deberán ser uno (1) por producto salvo los cambios de titularidad

		AUSTRALES
PUNTO 4	INSECTICIDAS, BACTERICIDAS, PLAGUICIDAS (para uso del hogar). POR CADA PRODUCTO	
4.1.	Autorización de nuevos productos	5.182.000.-
4.2.	Autorización de modificaciones: fórmulas químicas, envases, lugar de elaboración, nombre, etc.	4.143.000.-
4.3.	Cambio de titularidad de productos (transferencia)	5.182.000.-
4.4.	Aprobación de propaganda	2.591.000.-
4.5.	Extensión de duplicado de certificado	2.591.000.-
4.6.	Extensión de triplicado de certificado	3.108.000.-
4.7.	Extensión de testimonio para exportar productos	517.000.-
4.8.	Reinscripción de productos	2.591.000.-
PUNTO 5	PRODUCTOS EN AEROSOL Y GASES MEDICINALES - POR CADA PRODUCTO	
5.1.	Autorización de nuevos productos	5.182.000.-
5.2.	Autorización de modificaciones: fórmulas químicas, envases, lugar de elaboración, nombre, etc.	4.143.000.-
5.3.	Cambio de titularidad de los productos (transferencia)	5.182.000.-
5.4.	Aprobación de propaganda	2.591.000.-
5.5.	Extensión de duplicado de certificado	2.591.000.-
5.6.	Extensión de triplicado de certificado	5.182.000.-
5.7.	Extensión de permiso de importación y exportación	517.000.-
5.8.	Autorización de representaciones extranjeras	5.182.000.-
5.9.	Reinscripción de productos	2.591.000.-
5.10.	Rehabilitación de certificado	2.591.000.-
5.11.	Extensión de testimonio de exportación de productos	517.000.-
5.12.	Certificación de firmas profesionales	517.000.-
PUNTO 6	PLANTAS INDUSTRIALES DE ELABORACION DE PRODUCTOS (Medicinales, Odontológicos, Cosméticos, Elementos de Diagnóstico, Insecticidas, Productos Higiénicos absorbentes descartables, etc. en relación con la salud humana) POR CADA PRODUCTO	
6.1.	Asesoramiento	2.591.000.-
6.2.	Habilitaciones: industrias farmacéuticas y de cosméticos y de productos higiénicos absorbentes descartables	10.363.000.-
6.3.	Modificación de estructura y/o ampliaciones: excepto las que surjan de nuevas normas que dicte el Ministerio de Salud y Acción Social	2.591.000.-
6.4.	Designación de Director Técnico y Co-director	2.591.000.-
6.5.	Autorización de modificaciones de razón social	2.591.000.-
6.6.	Autorización de transferencia de establecimientos	5.182.000.-
6.7.	Cierre por vacaciones	517.000.-
6.8.	Inscripción como importador y exportador	517.000.-
6.9.	Despachos de importación y exportación	517.000.-
6.10.	Extensión de duplicado de certificado de habilitación de planta	2.591.000.-
6.11.	Extensión de triplicado de representaciones	3.108.000.-
6.12.	Habilitación de depósito o locales para diversos usos	5.182.000.-
6.13.	Inspecciones de depósitos, laboratorios, locales	2.591.000.-
6.14.	Habilitaciones de libros de: control de calidad, materias primas medicinales, control de calidad de materia prima, productos terminados, fabricación, entrada y salida de materia prima, sacarina, fabricación de cosméticos, acta lab. de cosmética y de materia prima de cosmético, etc.	517.000.-
6.15.	Cambio de nombre de laboratorio	2.591.000.-
6.16.	Habilitación de laboratorio de productos y reactivos de diagnósticos	5.182.000.-
6.17.	Autorización de depósitos de importación y exportación de productos y reactivos de diagnósticos	2.591.000.-
6.18.	Inscripción de laboratorio a nivel nacional	2.591.000.-
6.19.	Reinscripción de Plantas Industriales	2.591.000.-
PUNTO 7	CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS - POR CADA PRODUCTO	
7.1.	Entrega de vales de psicotrópicos y estupefacientes (para farmacias, droguerías y laboratorios) (10 vales)	72.000.-
7.2.	Entrega de certificados de importación (juego)	161.000.-
7.3.	Entrega de certificados de exportación (juego)	72.000.-
7.4.	Inscripción de profesionales	72.000.-
7.5.	Entrega de recetarios oficiales de estupefacientes (10)	72.000.-
7.6.	Entrega de recetarios oficiales de psicotrópicos (20)	72.000.-
7.7.	Destrucción de drogas a solicitud del interesado	520.000.-
7.8.	Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas	265.000.-
7.9.	Control de drogas en establecimientos habilitados privados. No es a pedido del interesado, es de Oficio	520.000.-
7.10.	Habilitación de libros de control de estupefacientes y psicotrópicos	161.000.-
PUNTO 8	ALIMENTOS - POR CADA PRODUCTO	
8.1.	Solicitud de modificación de normas del Código Alimentario	520.000.-
8.2.	Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de:	
	8.2.1. Establecimiento	2.555.000.-
	8.2.2. Producto Alimenticio	732.000.-
8.3.	Solicitud de:	
	8.3.1. Duplicado de certificado de producto alimenticio o de establecimiento	732.000.-
	8.3.2. Triplicado de certificado de producto alimenticio o de establecimiento	732.000.-
8.4.	Solicitud de transferencia de:	
	8.4.1. Establecimiento	2.555.000.-
	8.4.2. Producto alimenticio	732.000.-
	8.4.3. Cambio de denominación de la razón social	732.000.-
8.5.	Solicitud de autorización para cesión temporaria de marca	732.000.-
8.6.	Solicitud de modificación de:	
	8.6.1. Rótulo de producto	366.000.-
	8.6.2. Componentes no sustanciales del producto	366.000.-
	8.6.3. Instalaciones edilicias/industriales	732.000.-
	8.6.4. Envases	366.000.-
	8.6.5. Marcas	366.000.-
8.7.	Solicitud de certificado de aptitud de producto	732.000.-
8.8.	Comunicación de exportación/importación	366.000.-
8.9.	Solicitud de información técnica sobre elementos su tecnología, normas alimentarias nacionales	732.000.-
8.10.	Reinscripción de productos	732.000.-
8.11.	Extensión de producto importado	732.000.-



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS — ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 454

Bs. As., 16/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria N. A. D. I. 49.02.00.02.99 a la siguiente mercadería: Publicación periódica semanal con no más de seis meses de antigüedad desde su fecha de impresión sin publicidad de ningún tipo titulada "Anteojito" cuyo contenido responde a material didáctico de uso en la enseñanza escolar y su suplemento, que integra cada edición de 8 páginas (sin tapas) destinado a chicos de 3 a 5 años titulado "Trapito va al Jardín". Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.02.00.03.00 a la mercadería: descripta anteriormente cuando su antigüedad supere los seis meses desde su fecha de impresión. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.02.00.02.01 a la mercadería descripta cuando presente publicidad preferentemente referida a empresas y/o productos y/o actividades argentinas. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: Impreso numerado correspondiente a la "Enciclopedia Médica Familiar - Your Family Doctor", encuadernado en rústica, de aproximadamente 80 páginas. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 48.18.00.00.00 a la siguiente mercadería: Album "Mundibilletes" conformado por 6 hojas simplemente abrochadas, sin numerar. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.02.03.00 a la siguiente mercadería: Impreso que reproduce el papel moneda correspondiente a 5 países destinado a ser recortado.

Resolución Nº 531

Bs. As., 23/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 60.01.02.02.30 a la siguiente mercadería: Tejido de punto tubular, no elástico y sin cauchutar, presentado en piezas con un gramaje superior a 250 gr./m² y hasta 350 gr./m², constituido por 87 % de algodón y 13 % de fibra poliuretánica, correspondiéndole en la NALADI la P.A 60.01.0.01.

Resolución Nº 532

Bs. As., 23/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.62.00.01.37 a la siguiente mercadería: "Jaula con agujas, marca Ina, Serie AXK, sin discos axiales, de simple efecto".

Resolución Nº 533

Bs. As., 23/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 27.10.08.01.99 a la siguiente mercadería: "Preparaciones lubricantes a base de aceite mineral parafínico en una proporción superior al 70 % p. y aditivos incluso con aceite sintético apto para caja de velocidades de automotores".

Resolución Nº 788

Bs. As., 31/5/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 0201.30.400 a la siguiente mercadería: Carne enfriada de novillo, en trozos de cuartos delanteros y traseros combinados, sin hueso según el siguiente detalle: Nalga de adentro sin tapa, bola de lomo, carnaza de cola, corazón de cuadril, peceto, bife angosto sin cordón, colita de cuadril, lomo, garrón tortuguita, tapa de nalga y bife ancho sin tapa de 4/7 costillas, acondicionados individualmente en envases termocontraíbles.

Resolución Nº 789

Bs. As., 31/5/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 97.03.00.04.99 a la siguiente mercadería: Partes y piezas de material plástico transparente, diseñadas para su utilización como parabrisas, luneta, cristales e incluso techo, para autitos de juguete.

Resolución Nº 790

Bs. As., 31/5/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.04.99.00 a la siguiente mercadería: Lámina de polietileno con agregado de sílice y hierro, con nervaduras longitudinales en bobinas.

Resolución Nº 791

Bs. As., 31/5/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 2005.90.920 a la siguiente mercadería: Preparado alimenticio a base de puré de papas y espinaca, deshidratado, en forma de copos acondicionado en envases de contenido neto inferior o igual a 6 Kgs. Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 2005.90.990 a la siguiente mercadería: Preparado alimenticio a base de puré de papas y espinaca deshidratado, en forma de copos, presentado en otra forma diferente a la mencionada precedentemente.

Resolución Nº 948

Bs. As., 28/6/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.99.99 a la siguiente mercadería: Pre-

paración a base de acetato de sodio en solución acuosa al 60 % aprox. con un disco metálico como activador sónico de la cristalización contenida en una bolsa plástica y utilizada como calientamanos.

Resolución Nº 1010

Bs. As., 8/7/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 1602.50.291 a la siguiente mercadería: Carne vacuna cocida, picada y desecada presentada en envases de contenido neto inferior o igual a 1 Kg. Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 1602.50.292 a la siguiente mercadería: Carne vacuna cocida, picada y desecada presentada en envases de contenido neto superior a 1 Kg.

Resolución Nº 1120

Bs. As., 23/7/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.35.02.12.99 a la siguiente mercadería: 3,5-dicloro-2,6-dimetil-4-piridinol (CLOPIDOL).

Resolución Nº 1121

Bs. As., 23/7/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 30.03.04.99.06 a la siguiente mercadería: "A base de Nicarbazina".

Resolución Nº 1122

Bs. As., 23/7/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.07.06.00.00 a la siguiente mercadería: Aparato de alumbrado eléctrico, constituido por un paralelepipedo con base negra y parte superior transparente con flores en su interior, todo ello de sustancia plástica, la base negra contiene un mecanismo musical a cuerda y una lámpara de funcionamiento eléctrico que difunde luz a través de un disco giratorio de cuatro colores; la luz emergente es dirigida a través de fibras ópticas ubicadas en las flores mencionadas.

Resolución Nº 1123

Bs. As., 23/7/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.13.01.01.04 a la siguiente mercadería: Aparato telefónico del usuario combinado con contestador automático de llamadas (Grabador y reproductor de mensajes).

Resolución Nº 1124

Bs. As., 23/7/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.11.01.99 a la siguiente mercadería: Película de poliestireno orientado.

Resolución Nº 1125

Bs. As., 23/7/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.07.01.00 a la siguiente mercadería: Película de polipropileno biorientado con recubrimiento acrílico en ambos lados, de menos de 80 micrones de espesor.

Resolución Nº 1126

Bs. As., 23/7/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 97.04.00.99.00 a la siguiente mercadería: Juego de sociedad electrónico para lugares públicos accionado mediante llave selectora conformado por una máquina concebida fundamentalmente para la lectura automática de las cartas de Tarot, acompañada de una balanza y un medidor de altura como complementos.

Resolución Nº 1127

Bs. As., 23/7/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.52.01.99.00 a la siguiente mercadería: Calculadora electrónica de 8 digitos de capacidad, con fuente de energia solar con graduaciones impresas en sus bordes, con orificios acondicionados para el ensamblado en agendas, carpetas, etc. cuatro operaciones básicas, raiz cuadrada y porcentaje, sin aptitud para programarse.

Resolución Nº 1348

Bs. As., 14/8/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.22.00.04.99 a la siguiente mercadería: "4-amino-difenilamina".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 673

Bs. As., 23/8/91

Ampliar la zona de actuación perteneciente al Sindicato del Personal de Industrias Quimicas-Rosario, Provincia de Santa Fe, a toda la Provincia de Santa Fe.

Resolución Nº 681

Bs. As., 5/9/91

Aprobar el articulo 69 bis cuyo texto es el siguiente: "El Subsecretario de Vivienda dependerá de la Secretaría de Administración y tiene como deberes y atribuciones atender todo lo relativo a los planes de vivienda que ponga en marcha la Asociación, realización de obras de infraestructura, construcciones, reformas o mejoras edilicias y cuestiones afines". Aprobar el articulo 171 cuyo texto es el siguiente: "Para el más adecuado funcionamiento de la entidad, se elegirán juntamente con las demás autoridades y por los mismos procedimientos, las Comisiones Revisoras de Cuentas de Seccionales integradas por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que durarán cuatro (4) años en sus funciones, y con iguales deberes y derechos en cada Seccional que los previstos para la Comisión Revisora de Cuentas Central".

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1872

Bs. As., 3/9/91

A las Entidades Financieras Autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio

Ref.: Circular REGIMEN DE CREDITO A LAS EXPORTACIONES. CREDEX-1. REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR. REFEX-1-61.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, en el marco de la Ley de Convertibilidad del Austral, este Banco Central ha dispuesto implementar un régimen transitorio destinado a la financiación del valor FOB de exportaciones de determinados productos, con el propósito de facilitar su colocación en el exterior, cuyas ventas se formalicen a partir de la fecha, como paso previo a la creación del Organismo que tendrá a su cargo la consideración de operaciones vinculadas al comercio exterior. A tal fin se ha resuelto asignar una partida de recursos genuinos los que serán de aplicación directa hasta su eventual agotamiento, continuándose luego en función de los recuperos que se produzcan de los créditos otorgados por este régimen.

1. Alcance de las disposiciones.

Unicamente para las mercaderías sin uso, de origen argentino, comprendidas en las Listas 1 (bienes de capital) y 2 (bienes durables y semidurables) anexas a la Comunicación "A" 1205, OPRAC-1-199, puntos 2.3.15 y 2.3.16, del 3.6.88, sus complementarias y modificatorias.

2. Régimen financiero.

2.1. Las exportaciones de bienes de capital (Lista 1) podrán ser financiadas por hasta el 85 % del valor FOB, llegando el crédito a otorgar de un mínimo de U$S 20.000 y hasta un máximo de U$S 1.000.000, en los siguientes plazos:

	Monto del Crédito U$S		Plazo
a)	desde	20.000	desde 1 año y
	hasta	250.000	hasta 2 años
b)	más de	250.000	desde 1 año y
	hasta	500.000	hasta 3 años
c)	más de	500.000	desde 1 año y
	hasta	1.000.000	hasta 4 años

2.2 La exportación de bienes durables y semidurables (Lista 2) podrá ser financiada por hasta el 80 % del valor FOB llegando el crédito a otorgar de un mínimo de U$S 15.000 y hasta un máximo de U$S 500.000, en los siguientes plazos:

	Monto del Crédito U$S		Plazo
a)	desde	15.000	desde 1 año y
	hasta	250.000	hasta 1 1/2 años
b)	más de	250.000	desde 1 año y
	hasta	500.000	hasta 2 años

2.3 Cuando las operaciones excedan los montos citados en los puntos 2.1 y 2.2, el Banco Central sólo financiará hasta el monto máximo citado para cada plazo.

2.4 Los intereses aplicables a estas operaciones son los fijados a continuación:

	Plazo	Tasa anual
a)	más de 1 año y hasta 2 años	11.0 %
b)	más de 2 años y hasta 4 años	12.0 %

2.5 Los recursos que se requieran del Banco Central con destino a este financiamiento no podrán exceder el 100 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad interviniente.

2.6 Las operaciones deben instrumentarse mediante la emisión de letras en dólares estadounidenses, de igual monto y periodicidad, como máximo semestrales a contar de cada embarque.

Los importes de las letras no deben incluir los intereses de financiación.

Las letras deben ser emitidas por importes no inferiores a 3.000 (tres mil) dólares estadounidenses cada una.

2.7 Las proporciones de financiación establecidas en los puntos 2.1 y 2.2 son de aplicación cuando el total de materias primas y materiales de origen extranjero de uso directo, regalías, comisiones de representantes en el exterior y gastos de promoción en el exterior —según declaración jurada del exportador— no supere el 30 % del valor FOB de la exportación.

2.8 Cuando se supere el porcentaje establecido en el punto anterior, el monto previsto a financiar por este Banco, de acuerdo con lo determinado en el punto 2.3, se reducirá en la misma medida de tal exceso.

3. Límite de los financiamientos.

Los financiamientos a que se refiere el presente régimen serán hasta un máximo de U$S 1.000.000 por firma exportadora dentro de un semestre calendario.

4. Garantías.

Las operaciones comprendidas en este régimen deben estar:

4.1 Cubiertas en todos los casos, por el seguro de crédito a la exportación contra los riesgos extraordinarios.

4.2 Cubiertas por el seguro de crédito a la exportación contra los riesgos comerciales, o avaladas por un banco del exterior de reconocida solvencia a satisfacción de la entidad interviniente, que permita el descuento de los instrumentos de cobro de la exportación a tasas de mercado para instituciones de primera línea, en las distintas plazas internacionales.

4.3 Para las operaciones que cuenten con letras avaladas por una institución autorizada a operar en los Convenios de Pago y Crédito Recíproco suscriptos con este Banco Central con reembolso automático, a través de dichos convenios, no será necesaria la cobertura del riesgo comercial.

4.4 Al vencimiento de las letras y en la eventualidad de dificultades de cobro en el exterior, las entidades intervinientes deberán responder por los descuentos solicitados en todos los casos, los que deben ser cancelados indefectiblemente el día de su vencimiento.

5. Moneda de pago.

5.1 Las letras deben ser emitidas y cobradas en dólares estadounidenses, salvo previa autorización expresa del Banco Central.

5.2 Cuando el pago se curse a través de Convenios de Pago y Crédito Recíproco debe ser ajustado a las disposiciones que los rigen.

6. Requisitos generales.

6.1 Para la elegibilidad de las operaciones es indispensable la comprobación, por parte de la entidad interviniente, de la exportación y de haber asumido el compromiso de abonar las divisas correspondientes en los términos pactados.

6.2 El pedido de financiación puede ser interpuesto a este Banco Central hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la fecha del cumplido de embarque aduanero.

6.3 Cuando se trate de financiaciones relativas a mercaderías exhibidas en exposiciones o muestras realizadas en el exterior, y a productos remitidos en consignación, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, los respectivos pedidos pueden ser interpuestos a este Banco Central hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la formalización de la venta en firme.

6.4 Las entidades que soliciten el descuento de letras a este Banco, deberán acompañar, además las fórmulas pertinentes, copia del respectivo permiso de embarque (Copia Nro. 9 o transitoriamente Nro. 0).

7. Condiciones para el descuento de letras con el Banco Central.

7.1 Las entidades que soliciten el descuento de letras al Banco Central, deben integrar la Fórmula 2897 acompañando la Fórmula 2096 y cada una de las letras ofrecidas endosadas "en blanco" a favor de este Banco Central. Tanto en la Fórmula 2897 como en la Fórmula 2096 debe indicarse, en lugar destacado, la siguiente leyenda: "Régimen de la Comunicación "A" 1872".

Las Fórmulas 2096 deben ser numeradas correlativamente comenzando una nueva secuencia a partir de la unidad.

El Banco Central, treinta (30) días corridos anteriores al vencimiento de cada letra, la pondrá a disposición de las entidades que tramitaron el descuento para su efectivo cobro.

El Banco Central admitirá el libramiento de "letras de oficio" o la remisión de la "segunda de cambio" para facilitar el descuento, pero su canje por las letras originales de la venta no podrá demorarse más allá de los cuarenta y cinco (45) días corridos de aprobado el descuento, bajo pena de declarar nulo el descuento y solicitar su inmediata restitución con más los intereses corridos.

Las letras deben ser numeradas por la entidad comenzando por la unidad y sin duplicar los números de cada una de ellas, aunque correspondan a la misma operación.

7.2 Las solicitudes de descuento de letras de exportación deberán presentarse en el Departamento de Crédito Promocional a la Exportación, de la Gerencia de Comercio Exterior, sin efectuar cierre de cambio.

Las entidades presentantes serán informadas de las operaciones que se ajustan a los requisitos para su descuento. El mismo día cerrarán cambio "valor hoy" a través del Departamento de Operadores de Cambio y dispondrán de los fondos el mismo día.

Las Fórmulas 2900 que deben registrar movimientos derivados de acreditaciones de fondos, se presentarán el mismo día de la acreditación del descuento, dejándose constancia, en lugar destacado, la siguiente leyenda: "Régimen de la Comunicación "A" 1872".

7.3 En oportunidad de accederse al descuento de letras de exportación, se deberá consignar mediante nota la siguiente información:

a) Nombre o razón social del aceptante, con indicación de su domicilio.

b) Nombre del avalista o garante, consignando domicilio y eventual numeración identificatoria del aval.

c) De existir carta de crédito que cubra el pago de la obligación, denominación del banco abridor y número asignado.

d) Lugar de pago de la obligación.

7.4 Las divisas resultantes del descuento de las letras deben ser adquiridas a los exportadores por las entidades intervinientes en concepto de financiación de exportaciones y simultáneamente vendidas al Banco Central cuando se trate de obligaciones descontadas en esta Institución.

7.5 El Banco Central puede atender solicitudes de cancelación de descuentos antes del vencimiento de las letras establecido en el momento de concertarse la operación y cuando éstas respondan a pagos anticipados del exterior. Estas solicitudes deben ser presentadas en Fórmula 4008-A, con las constancias que justifiquen la modificación de la financiación original.

7.6 Al vencimiento de las letras las entidades autorizadas deben hacer llegar al Banco Central la Fórmula 2898 debidamente integrada, dejándose constancia, en lugar destacado, la siguiente leyenda: "Régimen de la Comunicación "A" 1872".

7.7 Los intereses que devenguen las letras deben ser abonados en la divisa en que fue extendida la obligación, por semestre calendario vencido, con excepción de los correspondientes a la liquidación final, que se pagan en oportunidad de la cancelación de la correspondiente letra. A tal

efecto se debe integrar la Fórmula 2899, dejándose constancia, en lugar destacado, la siguiente leyenda: "Régimen de la Comunicación "A" 1872".

7.8 En los casos de demora en la acreditación de las divisas el Banco Central cobrará por ese lapso los intereses previstos en el punto 2.4 incrementados en un 30 %.

7.9 Por la utilización de los fondos habilitados para la atención de estas operaciones, las entidades deben abonar al Banco Central la tasa de interés del punto 2.4 menos la retribución del 1,0 % anual, no pudiendo adicionar ningún tipo de costo a la firma exportadora.

8. Régimen informativo.

8.1 Al efectuarse la compra de divisas al cliente se debe confeccionar una Fórmula 4031 A, consignando como concepto "Créditos de Exportaciones - Comunicación "A" 1872", utilizando el código 122. Dichas divisas deben ser cedidas simultáneamente al Banco Central, realizándose la denuncia en Fórmula 116.

8.2 Cuando se ingresen las divisas por el valor de la letra descontada, a los efectos estadísticos también se debe confeccionar una Fórmula 4031 A o B según sea el caso, con los datos y código habitual —081— y al mismo tiempo se debe integrar una Fórmula 4032 A indicando como concepto "Devolución de Créditos de Exportaciones —Comunicación "A" 1872"—, consignando el código 626. Los importes declarados en las Fórmulas 116, 4031A y 4032A deben consignarse como es habitual, en la planilla 4009 de resumen de operaciones.

8.3 Los códigos indicados precedentemente —122 y 626— complementan la tabla de conceptos de transacciones que se cursan en el Mercado Libre de Cambios, dada a conocer mediante Comunicación "A" 1869 - Refex 1-60 del 14.8.91.

8.4 En los casos de ingresos de divisas provenientes de países con los cuales se mantiene Convenios de Pago y Crédito Recíproco, las respectivas contrapartidas se deben concertar separadamente de las demás operaciones, mencionando en cada caso que se trata de una operación cursada con ajuste a las normas de la presente Circular y se deben denunciar igualmente, es decir, en forma separada, en la Fórmula 116 B de práctica, consignando en la columna de observaciones la leyenda "Comunicación "A" 1872.

8.5 En las fórmulas 1989 B o C deben dejar expresa constancia de las operaciones vinculadas con las letras descontadas en virtud de este régimen.

8.6 Para reflejar el saldo de las letras descontadas con el Banco Central debe ser utilizada la Fórmula 2900.

e. 13/9 Nº 2532 v. 13/9/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION Nº 5 - AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
55-001-91	30-61046481-1	SATZ Y ALVAREZ SAN LUIS S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 13/9 Nº 2533 v. 13/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES (San Luis)

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
80-802-91	30-61536638-9	STEREO S.A.	100

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1) CONSTANCIA

e. 13/9 Nº 2534 v. 13/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
11-771-91	30-61409484-9	IMETAL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 13/9 Nº 2535 v. 13/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
158-020/91	30-50146042-3	PRODESCA S.A.I. y C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 13/9 Nº 2536 v. 13/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
160-020/91	30-50298736-0	MERCEDES - BENZ ARGENTINA SAFICIE

e. 13/9 Nº 2537 v. 13/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
26-270-91	20-07989674-9	PISTELLI, Carlos Alberto
27-270-91	30-63634786-2	DEL LAGO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (2) DOS

e. 13/9 Nº 2538 v. 13/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE COMISARIOS NAVALES - APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nº 651/91.

ESTATUTO DEL CENTRO DE COMISARIOS NAVALES. CAPITULO I - DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y PROPOSITOS. Artículo 1º. - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos diecisiete se constituye el Centro de Comisarios Navales que agrupará a los trabajadores Oficiales de la Marina Mercante Argentina que posean título de Comisario Naval expedido por la autoridad competente acorde a los requisitos de aptitud vigentes al tiempo de su otorgamiento, con domicilio legal en la calle Estados Unidos 867 de la Ciudad de Buenos Aires. Tendrá zona de actuación en todo el territorio nacional, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de profesión Comisarios Navales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III. COMISION DIRECTIVA. Artículo 13º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y seis Vocales Titulares. Habrá también seis Vocales Suplentes. El mandato de todos ellos durará tres años, pudiendo ser reelectos. Se requerirá para ser miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas: a) Mayoría de edad. b) No tener inhibiciones civiles ni penales. c) Estar afiliados con dos años de antigüedad en la afiliación. d) Pertenecer a las categorías de socios establecidas en el art. 5º, incisos a) y b). El 85% de los cargos directivos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos, debiendo serlo el Secretario General y el Secretario Adjunto.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA. SECRETARIO GENERAL. Artículo 21º.- Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación de la Asociación. b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones a que asista. c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. d) Firmar conjuntamente con el Tesorero o el Protesorero en su caso, los cheques. e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con otro Secretario. f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva. g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

SECRETARIO ADJUNTO. Artículo 22º.- Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo. Asimismo, ante ausencia o impedimento del Secretario General o por delegación de éste, podrá firmar cheques y autorizar cuentas de gastos con el Tesorero o el Protesorero en su caso.

Hacemos saber que al tiempo de aprobarse el nuevo Estatuto, esta Entidad registraba 320 afiliados.

e. 13/9 Nº 2439 v. 13/9/91

TEXTO SINTETIZADO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES Y PERSONAL JERARQUICO DE LA DIPOS - TUCUMAN. - APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nº 14/91

"ARTICULO 1º - Denomínase Asociación de Profesionales y Personal Jerárquico de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias a la Asociación Profesional de Trabajadores de 1er. Grado que fuera fundada el 9 de julio de 1985".

"ARTICULO 2º - La Asociación de Profesionales y Personal Jerárquico de la DIPOS agrupa a todos los profesionales jerarquizados por título y la función que cumplen, y a todo el personal jerárquico en actividad. A los fines de este ESTATUTO, entiéndese por profesionales a todas aquellas personas, sin distinción de sexo, que hubiesen obtenido Títulos Universitarios, otorgados por Universidades Nacionales y/o privadas, en carreras con Planes de estudio de 4 años como mínimo. Se entiende por personal jerárquico todo aquel que reviste dentro de los cuadros de la Dirección, de clase XVIII a la XXIV en General y desde la clase XV inclusive, si es personal de CONDUCCION".

"ARTICULO 3º - El domicilio legal se fija en calle Catamarca Nº 919 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y tendrá su zona de actuación en todo el territorio de la Provincia".

"ARTICULO 4º - Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los Asociados que representan y la defensa de sus intereses laborales, educacionales, sociales y económicos. Sin que la enumeración que se detalle a continuación tenga carácter taxativo, son sus fines principales: a) Promover científica, técnica, cultural, profesional y social entre los asociados, con otras asociaciones del País y Extranjeros, celebrar y patrocinar conferencias, becas, congresos, etc., sobre temas de interés general para los asociados o para cada profesión. b) Fomentar la unión de todos los asociados del organismo. Hace llegar a las autoridades de la Repartición la opinión de la Asociación con respecto a todos los problemas que puedan afectar al funcionamiento de la misma. c) Asumir la defensa y representación de los Asociados en los problemas de carácter general y/o particular que se planteen en las relaciones con la Repartición. d) Peticionar ante las autoridades públicas en beneficio de la Asociación. e) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen a la Asociación o a la población en general. f) Apoyar las aspiraciones e intereses que son comunes a todos los miembros de la Asociación que pertenecen a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias. g) Propender a la jerarquización de los asociados y defender sus intereses laborales, morales, científicos y económicos. h) Velar por el cumplimiento de la ética profesional. i) Defender y representar a la Asociación y a sus componentes individualmente en las cuestiones de trabajo ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado. j) Integrar tribunales, comisiones, paritarias, consejos de administración, juntas de calificación y de disciplina, o cualquier otro organismo establecido por leyes, decretos y reglamentaciones, y/o libremente concebidos. k) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento. l) Propender a la implementación de colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por nacimiento, casamiento, fallecimiento y enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, planificar la construcción y/o adquisición de viviendas para los asociados de conformidad todo ello con las disposiciones legales vigentes y ajustándose a las reglamentaciones respectivas. m) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando la Asociación así lo resuelva. n) Oficiar como organismo asesor de la DIPOS aportando consejos técnicos y laborales. ñ) Someter la desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y a hacer cumplir sus propios asociados las decisiones de este o del tribunal que se constituya".

"ARTICULO 23º - Los órganos de dirección y administración son: a) Comisión Directiva. B) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias."

"ARTICULO 24º - Es órgano de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas".

"ARTICULO 25º - La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes Miembros: 1 - Presidente (uno). 2 - Secretario (uno). 3 - Tesorero (uno). 4 - Vocales Titulares (tres). 5 - Vocales Suplentes (tres)".

"ARTICULO 27º - Los Miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un período siguiente. A los efectos de postularse como candidato en posteriores elecciones deberá dejar pasar un período intermedio sin ocupar cargos".

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de 180 (ciento ochenta) personas.

e. 13/9 Nº 2440 v. 13/9/91

SINTESIS DE ESTATUTOS DE LA UNION OBRERA GRAFICA CORDOBESA - APROBADA POR RES. M.T. y S.S. Nº 462/91

Síntesis de los estatutos sociales de la Unión Obrera Gráfica Cordobesa, Personería Gremial Nº 559, con domicilio en la Calle Artigas Nº 60, ciudad de Córdoba, aprobados por Resolución MTSS Nº 642 del 9/8/91: 1) Denominación, domicilio, objeto; zona de actuación, determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados: ARTICULO 1º: La unión Obrera Gráfica Cordobesa agrupa a los obreros gráficos en todas las especialidades de la industria gráfica, privada, estatal y/o subvencionada por el Estado —talleres gráficos del Boletín Oficial de la Provincia, Imprenta de la Municipalidad de Córdoba, de la Universidad Nacional de Córdoba, del Jockey Club de Córdoba, congregaciones religiosas aun revistiendo el carácter de "escuelas de artes y oficios", sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, que desempeñen sus tareas en relación de dependencia, siendo su domicilio legal en calle General Artigas 60, Córdoba, provincia de Córdoba. Teniendo como zona de actuación, toda la provincia de Córdoba, quedando así constituida una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y/o que en el futuro se dictaren en bien de los trabajadores. ARTICULO 4º: Mantendrán la afiliación: a) Los jubilados; b) Los socios que presten servicio militar; c) Los socios que interrumpan la prestación de tareas por invalidez o enfermedad; d) Los socios desocupados por el término de seis meses. En los supuestos b) y d), los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social, mientras que subsistan las circunstancias indicadas. En el supuesto c) los afiliados tendrán los mismos derechos enunciados en b) y d) en caso de que no perciban sus haberes.

2) Autoridades que componen el órgano directivo; representación social y legal y duración de mandatos respectivos: ARTICULO 9º: El gobierno y administración de la Unión Obrera Gráfica Cordobesa será ejercido por una Comisión Directiva compuesta por catorce miembros titulares y cinco suplentes, los que se desempeñarán en los siguientes cargos: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario gremial, un prosecretario gremial, un secretario de interior, un secretario de acción social, un tesorero, un protesorero, un secretario de actas, prensa, propaganda y cultura, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes. Para integrar dicho órgano, deberán reunirse los requisitos del artículo 18 de la Ley 23.551.

El mandato de todos los integrantes de la Comisión Directiva durará tres años y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de un secretario, asumirán tales funciones el subsecretario, y el primer vocal titular, las funciones de este último. El vocal suplente primero de la lista, ingresará a la Comisión en tales casos como vocal titular. Si la baja fuera de un subsecretario, será vocal titular primero de la lista, ingresará a la Comisión en tales casos como vocal titular primero de la lista, quien lo suplante, ingresando a la Comisión Directiva el primer vocal suplente de lista como titular. Los vocales suplentes pueden ser convocados por la Comisión Directiva para que participen en las reuniones y presidan comisiones o subcomisiones que dependan de aquélla.

Por lo menos un quince por ciento de los cargos de Comisión directiva deberán ser cubiertos con afiliados pertenecientes al interior de la provincia de Córdoba y de la capital de Córdoba. Este requisito deberá ser verificado por la Junta Electoral a los fines de la oficialización de la lista de candidatos que aspire a la conducción de la entidad. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser remunerados mientras se encuentren con licencia gremial por un total de doce meses, debiendo reintegrarse a su establecimiento de origen concluido este período, salvo resolución de aquel cuerpo autorizando la prolongación de aquella situación.

La Comisión Directiva podrá integrar subcomisiones especiales, temporarias o permanentes para desarrollar planes y actividades de interés social, tales como vivienda, turismo, cooperativas y mutuales, caja compensadora, apoyo o ampliación de las secretarías, etc. ARTICULO 15º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la asociación gremial;

b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de dudas con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;

c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización de la asociación, designando a asociados para que los integren;

d) Nombrar empleados necesarios para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos y/o despedirlos;

e) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;

f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el orden del día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando lo soliciten por escrito el diez por ciento como mínimo, de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día a tratar;

g) Elaborar los proyectos de convenciones colectivas de trabajo a los fines de ser sometidos a la asamblea general extraordinaria;

h) Garantizar la fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados a cuyo fin deberá editar un boletín o periódico de la Unión Obrera Gráfica Cordobesa, el que será el medio informativo escrito para la difusión de la actividad sindical. También podrá valerse de otros medios internos o masivos de difusión (radio, televisión, diarios de información general, etc.) a los mismos fines;

i) Disponer las medidas de acción sindical de acuerdo a las circunstancias;

j) Garantizar la efectiva participación de los afiliados en la vida de la asociación en todas sus expresiones;

k) Convocar al Cuerpo de Delegados, miembros de la Comisión Negociadora de Convenio Colectivo de Trabajo y de organismo paritarios, y a los integrantes de las filiales y delegaciones del interior;

l) Dirigir y atender lo concerniente a la obra social y mutual de la entidad y de sus afiliados. ARTICULO 16º: Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Ejercer la representación legal de la asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas correspondientes a reuniones que asistan;

c) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar juntamente con el tesorero o protesorero los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva.

3) La Unión Obra Gráfica Cordobesa poseía mil cincuenta (1050) afiliados al tiempo de la aprobación de los estatutos.

e. 13/9 Nº 2441 v. 13/9/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 50 Nos. 10.005.249/250 y 10.025.367; de U$S 500 Nos. 12.019.343, 12.028.186/187,... 12.033.612, 12.218.761 y 12.245.394/395, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo E. Caballero, Bs. As. 1/8/91. — ANA M. FLORES. - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 68.285 v. 13/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 2.077.164; u$s 125 Nos. 1.141.920, 2.625.953, 2.705.180, 2.733.843, 2.745.369, 2.745.638, 2.807.433, 4.006.106, 4.014.604, 4.021.231, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nos. 12.089.575, 12.167.130 y 12.245.407 y de u$s 5.000 Nos. 14.002.249 y 14.009.964, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Medina, Bs. As. 18/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 66.179 v. 16/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPıBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 1.320.337, 1.327.726, 1.331.130, 1.347.862, 1.389.353, 3.016.266, 3.016.516, 3.022.255, 3.027.166, 3.028.141, 3.030.044, 3.034.201, 3.034.203, 3.040.953, 3.041.420, 3.044.212, 3.045.500, 3.045.936, 3.046.352, 3.047.002, 3.047.461, 3.047.580, 3.047.734, 3.047.856, 3.047.970, 3.048.003, 3.048.381, 3.048.398, 3.048.399, 3.048.431/432, 3.048.644, 3.048.906, 3.049.152, 3.049.410, 3.049.741, 3.049.908/909, 3.050.172, 3.050.532, 3.050.753/754, 3.050.770, 3.050.779, 3.050.792/793, 3.051.439, 3.051.474, 3.051.854, 3.051.881, 3.052.031, 3.052.057, 3.052.117, 3.052.529, 3.053.479, 3.053.592, 3.053.634, 3.053.671, 3.053.820, 3.053.860, 3.053.979, 3.054.440, 3.054.490, 3.054.862, 3.054.980, 3.055.202, 3.055.214, 3.055.300/301, 3.055.345, 3.070.497, 3.070.498, 3.070.499, 3.070.786, 3.071.085, 3.071.218, 3.076.549, 3.078.979, 3.097.076, 4.704.094, 4.705.686, 4.710.297, 4.710.760, 4.710.990, 4.771.229, 4.711.291, 4.712.152, 4.712.662, 4.719.173, 4.719.489, 4.719.712, 4.719.720, 4.720.016, 4.720.483, 4.746.563, 4.747.007, 4.747.015, 4.747.035, 4.747.166, 4.747.168, 4.747.177, 4.747.242, 4.747.345, 4.747.396/397, 4.747.410, 4.747.412, 4.747.426, 4.747.531, 4.747.540, 4.747.604, 4.747.671, 4.747.691, 4.747.763, 4.747.797, 4.747.868, 4.747.893, 4.747.941, 4.747.999, 4.748.023, 4.748.053, 4.748.068, 4.748.113, 4.748.130, 4.748.349, 4.748.374, 4.748.388, 4.748.421, 4.748.446, 4.748.609/610, 4.748.657, 4.748.719, 4.748.786, 4.748.810, 4.748.915, 4.748.934, 4.748.935/938, 4.748.977, 4.748.992, 4.749.025, 4.749.041, 4.749.141, 4.749.153, 4.749.155, 4.749.180, 4.749.193, 4.749.235, 4.749.249, 4.749.251, 4.749.253, 4.749.266, 4.749.305, 4.749.347, 4.749.400, 4.749.503, 4.749.551, 4.749.555, 4.749.598, 4.749.600, 4.749.739, 4.749.759, 4.749.767, 4.749.785, 4.749.803, 4.749.899, 4.749.959, 4.750.016, 4.750.029, 4.750.135, 4.750.137, 4.750.150, 1.750.166, 4.750.177, 4.750.179, 4.750.291, 4.750.307, 4.750.309, 4.750.318, 4.750.319, 4.750.328, 4.750.346, 4.750.354, 4.750.438, 4.750.491, 4.750.503, 4.750.512, 4.750.520, 4.750.538, 4.750.548, 4.750.567, 4.750.582, 4.761.830, 4.774.992, 4.787.255, 4.798.118 y 4.749.599, con cupón Nº 19 y siguientes adherido. Esc. Guillermo E. Caballero. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/8 Nº 66.356 v. 17/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nº 2.052.711, de u$s. 674,50 Nº 3.037.472 y de u$s. 1349 Nº 1.624.956 de Bonos Externos 1982. Esc. Cristián Guyot, Bs. As. 17.7.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/8 Nº 66.461 v. 18/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nros. 2.741.332 y 2.756.936, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As. 19/7/91.— ANA M. FLORES. — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 21/8 Nº 66.622 v. 19/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de U$S 10.000.- Nº 516.250, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/8 Nº 66.929 v. 23/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.526.262/264, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y Nos. 5.525.709, 5.896.556/557, 5.897.068/069, 5.897.488, 5.916.231/233 y 5.961.577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI - JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2229 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.748.575, 1.791.762, 1.792.697/698, 1.817.087, 1.832.514, 1.835.929/930, 2.007.517, 2.168.405/407, 3.511.050, 3.519.592 y 3.532.322; u$s. 67,45 Nos. 2.482.948, 3.807.257 y 3.815.640; u$s. 134,90 Nos. 1.099.525/526, 1.143.593/594, 2.603.403, 2.727.195/196, 2.899.712 y 4.000.031; u$s. 674,50 Nos. 1.361.735, 1.365.310/312, 1.368.222, 1.375.859 y 1.376.696; y de u$s. 1.349 Nos. 1.612.338, 1.612.369, 1.612.500 y 1.612.526 de Bonos Externos 1982. Esc. José Luis del Campo (h.), Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2230 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1984, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1989, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, cuyas numeraciones y valores nominales se detallan en planillas adjuntas. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

SERIE 1982

De valor 100 U$S...: 1.702.756; 1.733.944; 1.778.437; 1.784.592; 1.785.335; 1.790.226; 1.790.348; 1.791.455; 1.793.224; 1.794.562; 1.836.785; 1.837.288; 1.852.382; 1.881.296; 1.882.642; 1.885.473; 1.885.474; 1.881.461; 1.892.102; 1.935.062; 1.977.364; 1.992.009; 1.992.018; 2.021.068; 2.033.008; 2.038.774; 2.059.228; 2.060.272; 2.112.766; 2.153.001; 2.153.002; 2.153.003; 2.153.005; 2.156.776; 2.164.630; 2.165.034; 2.165.035; 2.165.142; 3.520.216; 3.531.034; 3.534.052; 3.553.872; 3.555.080; 3.555.159; 3.556.684; 1.881.295;

De valor 500 U$S...: 2.343.508; 2.351.345; 2.388.580; 2.469.460; 3.826.144; 3.826.145; 3.826.146; 3.826.147; 3.826.148; 3.826.149;

De valor 1000 U$S...: 1.035.045; 1.042.549; 1.070.374; 1.075.106; 1.077.362; 1.086.306; 1.087.111; 1.087.280; 1.087.327; 1.087.586; 1.088.942; 1.093.192; 1.118.663; 2.716.254; 2.760.579; 2.760.838; 2.783.982; 2.881.650; 2.895.811; 4.007.411; 4.017.769; 4.019.070; 4.019.203;

De valor 5000 U$S...: 1.399.337; 1.333.507; 1.333.560; 1.350.011; 1.384.071; 3.019.005; 3.069.626; 3.084.077; 3.084.354; 3.084.394; 3.084.395; 3.084.396; 3.098.379; 3.098.566; 4.733.898; 4.755.578; 4.762.803; 4.763.981;

De valor 10.000 U$S...: 1.600.070; 1.600.284; 1.600.320; 1.600.339; 1.600.419; 1.600.622; 1.601.252; 1.601.457; 1.601.828; 1.601.847; 1.602.313; 1.602.442; 1.602.689; 1.602.807; 1.602.887; 1.603.232; 1.604.587; 1.604.883; 1.605.177; 1.605.547; 1.606.044; 1.606.166; 1.606.229; 1.606.913; 1.607.446; 1.607.788; 1.607.808; 1.607.867; 1.607.925; 1.607.992; 1.607.996; 1.608.927; 1.608.986; 1.609.761; 1.609.823; 1.609.867; 1.609.913; 1.610.310; 1.610.377; 1.610.646; 1.610.886; 1.610.929; 1.610.996; 1.611.312; 1.611.361; 1.611.504; 1.611.783; 1.611.994; 1.612.427; 1.612.446; 1.612.590; 1.612.698; 1.612.951; 1.613.286; 1.613.297; 1.613.394; 1.613.782; 1.613.823; 1.614.534; 1.614.572; 1.615.350; 1.615.472; 1.615.480; 1.615.576; 1.615.879; 1.615.937; 1.616.012; 1.616.095; 1.616.173; 1.616.668; 1.616.676; 1.616.691; 1.616.814; 1.616.845; 1.616.903; 1.616.937; 1.617.036; 1.617.076; 1.617.095; 1.617.115; 1.617.360; 1.617.439; 1.617.604; 1.617.636; 1.618.075; 1.618.237; 1.618.507; 1.618.820; 1.618.828; 1.619.149; 1.619.443; 1.619.491; 1.619.715; 1.619.756; 1.620.053; 1.620.780; 1.620.781; 1.620.783; 1.620.880; 1.620.992; 1.621.118; 1.621.212; 1.621.374; 1.622.266; 1.623.038; 1.623.472; 1.623.566; 1.623.573; 1.623.719; 1.624.007; 1.624.143; 1.624.205; 1.624.241; 1.624.242; 1.624.243; 1.624.244; 1.624.247; 1.624.245; 1.624.598; 1.625.167; 1.625.607; 1.625.660; 1.625.737; 1.626.196; 1.626.405; 1.626.557; 1.627.150; 1.627.165; 1.627.189; 1.627.349; 1.627.435; 1.628.012; 1.628.348; 1.628.658; 1.628.900; 1.629.564; 1.629.908; 1.629.967; 1.630.426; 1.630.888; 1.631.002; 1.631.027; 1.631.100; 1.631.164; 1.631.208; 1.631.283; 1.631.469; 1.631.605; 1.631.961; 1.631.981; 1.631.983; 1.632.006; 1.632.113; 1.633.442; 1.633.925; 1.634.672; 1.634.809; 1.634.877; 3.200.096; 3.200.349; 3.200.384; 3.200.440; 3.200.447; 3.200.581; 3.200.841; 3.201.085; 3.201.200; 3.201.312; 3.201.781; 3.202.833; 3.202.845; 3.202.904; 3.203.396; 3.203.821; 3.204.237; 3.204.577; 3.204.718; 3.204.779; 3.204.858; 3.204.924; 5.000.267; 5.000.333; 5.000.381; 5.000.802; 5.000.813; 5.000.885; 5.000.929; 5.000.971; 5.001.098; 5.001.102; 5.001.150; 5.001.152; 5.001.190; 5.001.212; 5.001.288; 5.001.346; 5.001.359; 5.001.502; 5.001.512; 5.001.555; 5.002.020; 5.002.810; 5.002.913; 5.003.244; 5.003.255; 5.003.364; 5.003.407; 5.003.583; 5.003.621; 5.003.785; 5.003.891; 5.004.144; 5.004.145; 5.004.294; 5.004.658; 5.004.858; 5.004.984; 5.005.991; 5.006.068; 5.006.070; 5.006.108; 5.006.855; 5.008.208; 5.008.425; 5.009.324; 5.009.902; 5.010.306; 5.010.553; 5.010.635; 5.010.692; 5.011.097; 5.011.166; 5.011.432; 5.011.484; 5.011.903; 5.012.080; 5.012.582; 5.012.859; 5.013.741; 5.013.742; 5.013.924; 5.014.281; 5.014.294; 5.014.459; 5.014.904; 5.014.960; 5.015.016; 5.015.036; 5.015.038; 5.015.246; 5.015.252; 5.015.308; 5.015.349; 5.015.643; 5.015.694; 5.015.756; 5.016.006; 5.016.451;

SERIE 1984

De valor 100 U$S...: 10.026.857; 10.028.825; 10.035.981; 10.035.982; 10.035.984;

De valor 1000 U$S...: 12.041.010;

De valor 5000 U$S...: 13.049.829;

SERIE 1989

De valor 100 U$S...: 5.505.681; 5.505.682; 5.506.589; 5.506.590; 5.506.591; 5.506.592; 5.506.593; 5.506.594; 5.506.595; 5.506.596; 5.506.597; 5.506.598; 5.506.599; 5.506.600; 5.509.970; 5.509.971; 5.510.112; 5.510.113; 5.510.114; 5.522.962; 5.523.541; 5.523.542; 5.523.543; 5.532.948; 5.533.901; 5.533.902; 5.533.914; 5.513.915; 5.534.259; 5.534.260; 5.534.261; 5.534.262; 5.534.263; 5.534.264; 5.534.628; 5.544.551; 5.544.552; 5.555.483; 5.555.484; 5.555.970; 5.555.971; 5.555.972; 5.555.983; 5.556.228; 5.560.775; 5.560.776; 5.560.777; 5.560.778; 5.563.328; 5.564.701; 5.564.702; 5.564.703; 5.564.750; 5.564.938; 5.566.560; 5.568.155; 5.568.156; 5.568.157; 5.858.578; 5.884.753; 5.884.754; 5.884.755; 5.884.756; 5.884.818; 5.884.819; 5.884.820; 5.884.821; 5.884.880; 5.884.881; 5.884.882; 5.884.883; 5.884.884; 5.884.885; 5.884.886; 5.884.887; 5.884.888; 5.884.889; 5.884.890; 5.884.891; 5.884.892; 5.884.893; 5.884.894; 5.884.895; 5.884.896; 5.884.897; 5.884.898; 5.884.900; 5.948.620; 5.948.629; 5.959.615; 5.961.730; 5.961.731; 5.961.732; 5.961.733; 5.978.928; 5.978.929; 5.980.953; 5.980.954; 5.989.915; 6.061.444; 6.069.594; 6.069.595; 6.069.596; 6.069.651;

De valor 500 U$S...: 4.005.060; 4.006.356; 4.016.931; 4.018.857; 4.022.796; 4.028.878; 4.038.644; 4.065.587;

De valor 1000 U$S...: 2.502.940; 2.504.372; 2.504.373; 2.504.374; 2.504.450; 2.509.282; 2.509.283; 2.509.286; 2.509.448; 2.509.449; 2.510.275; 2.510.276; 2.511.765; 2.511.766; 2.511.767; 2.511.768; 2.513.142; 2.513.290; 2.513.344; 2.513.345; 2.516.153; 2.516.776; 2.518.566; 2.523.373; 2.534.602; 2.535.050; 2.538.225; 2.539.443; 2.539.444; 2.544.765; 2.544.766; 2.547.207; 2.547.208; 2.547.209; 2.548.713; 2.560.971; 2.576.193; 2.576.071; 2.585.807; 2.585.808; 2.585.828; 2.585.835; 2.588.391; 2.588.392; 2.588.393; 2.595.697; 2.597.743; 2.597.860; 2.597.861; 2.597.862;

De valor 5000 U$S...: 1.500.903; 1.501.495; 1.507.779; 1.508.408; 1.511.259; 1.516.454; 1.536.731;

De valor 10.000 U$S...: 500.002; 500.003; 504.756; 504.757; 504.758; 505.993; 505.996; 515.377; 518.922; 519.023; 519.024; 520.932; 520.933; 520.934; 520.936; 522.722; 535.141; 541.304; 541.305; 541.306; 541.315; 541.316; 541.317; 541.318; 541.319; 541.320; 541.321; 541.322; 541.323; 546.775; 546.788; 546.789; 550.654; 550.655; 550.656; 550.657; 551.171; 553.361; 554.307; 554.308; 554.309; 564.087; 564.088; 564.089; 564.090; 564.599; 572.276; 578.551; 578.564; 578.565; 578.566; 579.265; 579.701; 579.702; 579.704; 579.705; 579.706; 580.218; 580.219; 580.220; 583.283; 583.285; 589.006; 589.007; 589.008; 589.009; 589.010; 589.011; 589.017; 589.030; 589.031; 589.032; 589.033; 589.034; 589.035; 589.036; 589.037; 589.038; 589.039; 589.040; 589.041; 589.042; 589.043; 589.044; 591.610; 602.225; 604.346; 604.532; 604.533; 605.810; 605.811; 605.812; 609.184; 609.196; 609.995; 618.572; 623.307; 628.125; 642.759; 726.167; 726.168; 726.169; 726.170; 726.171; 726.172; 726.173; 737.812.

e. 29/8 Nº 67.311 v. 27/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 848.288 y de u$s. 125 Nos. 333.434, 620.402 y 638.168, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nº 12.187.476, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.769.366, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; u$s. 437,50 Nº 5.508.147 y de u$s. 875 Nos. 6.010.881, 6.241.776, 6.049.591/592, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto M. Luluaga, San Juan 15.3.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/8 Nº 67.596 v. 30/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 552.145, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Darío Laurencena, Bs. As. 12.8.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/9 Nº 67.778 v. 1/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.142.992/995 y de u$s. 500 Nos. 4.078.668/672, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 100 Nº 6.651.637, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ismael F. Leone, Luján 19/8/91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 4/9 Nº 70.079 v. 3/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg C.I. 2.050.736 (P.F.) .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el Impuesto Sobre los Capitales .... por el período 1983. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2451 v. 16/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg C.I. 2.050.736 (P.F.) .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el Impuesto Al Valor Agregado .... por los períodos 1983/84/85. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2452 v. 16/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu C.I. 7.938.386 (P.F.) .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el .... Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias .... por el período 1983. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2453 v. 16/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu C.I. 7.938.386 (P.F.) .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el Impuesto Al Valor Agregado .... por los períodos 1983/84/85. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2454 v. 16/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu C.I. 7.938.386 (P.F.) .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el Impuesto Sobre los Capitales .... por el período 1983. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2455 v. 16/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg - C.I. 2.546.364 .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período 1983. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2456 v. 16/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg - C.I. 2.546.364 (P.F.) .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el Impuesto Al Valor Agregado .... por los períodos 1983/84/85. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2457 v. 16/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg - C.I. 2.546.364 (P.F.) .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias .... por el período 1983. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2458 v. 16/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Amaya de Amorrortu de Isemberg o Isenberg - C.I. 2.546.364 (P.F.) .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el Impuesto Sobre los Capitales .... por el período 1983. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2459 v. 16/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Carlos Sebastián Isemberg o Isenberg de Amorrortu C.I. 7.938.386 (P.F.) .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias .... por el período 1983. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2460 v. 16/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg C.I. 2.050.736 (P.F.) .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias .... por el periodo 1983. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2461 v. 16/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

— ACLARACION —

En la resolución de fecha 22-8-91 publicada por Edicto en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1991, se aclara que se corre vista al Sr. Carlos Guillermo Baldonero Isemberg o Isenberg C.I. 2.050.736 (P.F.) .... por los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario de la deuda que la firma CAPITOL S.A. mantenida con esta Dirección General en el Gravamen de Emergencia sobre Impuesto a las Ganancias por el período 1983. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 10/9 Nº 2462 v. 16/9/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

La Junta Nacional de Carnes, comunica que hasta el día 5 de setiembre fueron canceladas, suspendidas y/o rehabilitadas las siguientes inscripciones, de acuerdo a lo previsto por el art. 20 de la Ley 21.740 y sus reglamentaciones:

	INSCRIPCION Nº	ACTIVIDAD
CANCELACION DE INSCRIPCIONES:		
FRIG. REG. SAN ANTONIO DE ARECO S.A.	38.486	PROPIETARIO DE MATADERO Y MATARIFE ABASTECEDOR
SUSPENSION DE INSCRIPCIONES:		
TURNES, ANTONIO HORACIO	75.621	MATARIFE-ABASTECEDOR DE VACUNOS
CONSIGNACIONES DIRECTAS S.A.	79.566	CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS
REHABILITACION DE INSCRIPCIONES:		
FRIGORIFICO CRISTAL S.A.	59.810	MATARIFE ABASTECEDOR DE VACUNOS
27 DE OCTUBRE S.A.	86.269	MATARIFE ABASTECEDOR DE VACUNOS
BAI PAMPA S. A.	76.404	CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA GANADOS
NORTE Y SUR S. R. L.	86.164	CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA
CONSIGNATARIOS DEL OESTE S. R. L.	86.423	CONSIGNATARIO DIRECTO DE VACUNOS

e. 11/9 Nº 2467 v. 13/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 28/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de 10 (diez) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

HERRERA, Leandro Alberto
MULTARI, Pedro

e. 3/9 Nº 2339 v. 16/9/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/9/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

GIANERA, Ramón Adolfo
GIGENA, Adrián Marcelo
LUCERO, Jesús Nemesio
MIRANDA, Iris Irma

e. 11/9 Nº 2473 v. 24/9/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-